

Estructura y titulaciones de Educación Superior en Guatemala



Índice

Presentación	1
1. Régimen Jurídico	2
1.1. Marco constitucional	2
1.2. Ley de Educación Superior	4
1.3. Otras normas de estado	7
1.4. Acuerdos Bilaterales o Multilaterales referidos a homologación	7
1.5. Mecanismos para la expedición y homologación de títulos.	8
1.6. Instrumentos para la legibilidad de los títulos.	13
1.7. Ámbitos de competencias y órganos de acreditación y evaluación de la educación superior.	13
1.8. Medidas destinadas a posibilitar modificaciones normativas en función de acuerdos regionales	14
2. Sistema de Educación Superior	14
2.1. Diagrama del sistema educativo	14
2.2. Tipos de instituciones	15
2.3. Taxonomía de grados y títulos.	15
2.4. Estructura de los estudios universitarios. Condiciones de acceso. Ciclos. Niveles.	16
3. Listado de instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente	18
3.1. Normativa para el reconocimiento de una IES	18
3.2. Universidades	18
3.3. Otras instituciones de educación superior	19
4. Catálogo oficial de títulos y grados de educación superior con reconocimiento oficial	19
4.1. Procedimientos diferenciados para grados académicos y habilitación profesionales	46
5. Glosario nacional	47

Presentación

El presente trabajo titulado "Catálogo de Titulaciones de Educación Superior", correspondiente a la República de Guatemala, se desarrolló con base a la estructura que se entregó en las reuniones técnicas relacionadas con la validez de Títulos de Educación Superior y habilitación profesional entre los países Iberoamericanos, realizadas los días 19 y 20 de abril del año 2,005, en la sede del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina.

En principio se reproduce textualmente la parte conducente de la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo concerniente a la Educación Superior. Es importante resaltar que la Universidad de San Carlos de Guatemala, según mandato constitucional, Artículo 87... "es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto hayan de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitarios amparados por tratados internacionales. Los títulos. . .".

En Guatemala, el Ministerio de Educación atiende al sector primario y secundario, o sea hasta el nivel medio, previo a iniciar estudios universitarios. Así también atiende la equiparación de estudios realizados en el extranjero, siempre en el nivel medio.

En la Ley Orgánica (aprobada en el año 1947) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aparecen las Facultades que existían al momento de su aprobación. En este documento se describen las Unidades Académicas que integran actualmente la USAC.

El Consejo de Enseñanza Privada Superior, es el órgano encargado de autorizar el funcionamiento de las universidades privadas; y como instituciones independientes, le corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación.

En relación a Convenios internacionales actualmente la USAC tiene en vigencia Convenios sobre el ejercicio de profesiones Universitarias a nivel Centroamericano.

Respecto al proceso de incorporación, reconocimientos de grados académicos y equivalencias de cursos en la USAC, se presentan la base legal y los procedimientos correspondientes.

Para conocimiento de la comunidad iberoamericana se presenta la información de las carreras que se imparten en cada una de las Universidades legalmente autorizadas para funcionar en Guatemala.

1. Régimen Jurídico

1.1. Marco constitucional

La Ley máxima que rige en Guatemala es la Constitución Política de la República. De esta ley se derivan las que regulan la Educación Superior. A continuación se transcribe la parte conducente a los Estudios Superiores.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

SECCIÓN QUINTA UNIVERSIDADES

ARTÍCULO 82.- Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

ARTÍCULO 83.- Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

ARTÍCULO 84.- Asignación presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico.

ARTÍCULO 85.- Universidades privadas. A las universidades privadas, que son instituciones independientes, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.

Desde que sea autorizado el funcionamiento de una universidad privada, tendrá personalidad jurídica y libertad para crear sus facultades e institutos, desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 86.- Consejo de la Enseñanza Privada Superior. El Consejo de la Enseñanza Privada Superior tendrá las funciones de velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas sin menoscabo de su independencia y de autorizar la creación de nuevas universidades; se integra por dos delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos delegados por las universidades privadas y un delegado electo por los presidentes de los colegios profesionales que no ejerza cargo alguno en ninguna universidad.

La presidencia se ejercerá en forma rotativa. La ley regulará esta materia.

ARTÍCULO 87.- Reconocimiento de grados, títulos, diplomas e incorporaciones. Sólo serán reconocidos en Guatemala, los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país, salvo lo dispuesto por tratados internacionales.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto hayan de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitarios amparados por tratados internacionales. Los títulos otorgados por universidades centroamericanas tendrán plena validez en Guatemala al lograrse la unificación básica de los planes de estudio.

No podrán dictarse disposiciones legales que otorguen privilegios en perjuicio de quienes ejercen una profesión con título o que ya han sido autorizados legalmente para ejercerla.

ARTÍCULO 88.- Exenciones y deducciones de los impuestos. Las universidades están exentas del pago de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, sin excepción alguna.

Serán deducibles de la renta neta gravada por el Impuesto sobre la Renta las donaciones que se otorguen a favor de las universidades, entidades culturales o científicas.

El Estado podrá dar asistencia económica a las universidades privadas, para el cumplimiento de sus propios fines.

No podrán ser objeto de procesos de ejecución ni podrán ser intervenidas la Universidad de San Carlos de Guatemala y las universidades privadas, salvo el caso de las universidades privadas cuando la obligación que se haga valer provenga de contratos civiles, mercantiles o laborales.

ARTÍCULO 89.- Otorgamiento de grados, títulos y diplomas. Solamente las universidades legalmente autorizadas podrán otorgar grados y expedir títulos y diplomas de graduación en educación superior.

ARTÍCULO 90.- Colegiación profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros.

Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país.

En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales.

1.2 Ley de Educación Superior

Como se menciona en la presentación, según la Constitución Política de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto haya de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitarios amparados por tratados internacionales. Lo anterior está contenido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala (1) y en sus Estatutos (2) los requisitos y procedimientos.

El trámite de Incorporación a la USAC, consiste en aceptar a un profesional egresado de una Institución de Estudios Superiores del extranjero en el grado académico de licenciatura. Previo a otorgar la incorporación se califica el título y la Institución que lo extiende. Es importante resaltar que todo documento proveniente del extranjero, para que sea admisible y surtan efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y si los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al español, bajo juramento por traductor autorizado en Guatemala.

Las incorporaciones son otorgadas por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previa tramitación de un expediente en el Departamento de Registro y Estadística de conformidad con el instructivo correspondiente.

(1) ver anexo 1

(2) ver anexo 2

En el expediente indicado se establecerán los antecedentes y calidades del solicitante, quien deberá escoger una de las siguientes opciones:

- a) Realizar un examen de incorporación;
- b) Efectuar un año de servicio social o el equivalente a 1,600 horas de servicio.

Cuando se opte por el examen de incorporación, el mismo será efectuado por un Tribunal Examinador idóneo, de acuerdo a los estudios realizados por el profesional a evaluar. Dicho Tribunal, en caso de no existir entre los profesores de la Universidad especialistas en la materia, de acuerdo al título o grado que posea el profesional a evaluar, podrá estar constituido por profesionales sin relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala y será seleccionado por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica correspondiente.

En caso de optar por el Servicio Social, éste se efectuará en una institución de servicio público en donde mejor se aprovechen sus conocimientos y experiencias, acorde con su grado académico y estudios realizados.

Las Universidades Privadas que funcionan legalmente en Guatemala, son instituciones independientes a las que corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación, gozarán de libertad para crear sus facultades, departamentos e institutos, desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.

Estas instituciones de Educación Superior, son aprobadas por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, el cuál está integrado de la forma siguiente:

- a) Dos delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- b) Dos delegados de las Universidades privadas ; y
- c) Un delegado electo por los presidentes de los Colegios Profesionales que no ejerza cargo alguno en ninguna Universidad.

Este Consejo tiene como función específica velar porque se mantenga el nivel académico en las Universidades Privadas sin menoscabo de su independencia, autorizar la creación de nuevas universidades y acordar la aplicación de sanciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Universidades Privadas (3).

A continuación se presenta un cuadro estadístico de profesionales incorporados a la USAC, en los últimos cinco años y lo que va del año 2005.

(3) ver anexo 3

Profesionales incorporados del año 2000 a 2004

PAIS	Año 2000	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005
Alemania	-	-	1	1	-	1
Argentina	-	-	-	-	1	-
Bélgica	1	-	-	-	1	-
Bolivia	1	-	-	-	-	-
Brasil	-	-	-	-	1	-
Canadá	1	-	-	-	-	-
Colombia	-	-	3	-	1	2
Corea	-	-	-	-	1	-
Costa Rica	1	1	-	-	1	1
Cuba	2	-	7	8	17	5
Ecuador	-	-	-	1	-	1
El Salvador	-	-	-	-	2	1
España	-	1	-	-	-	-
Estados Unidos	1	-	1	2	2	-
Honduras	1	-	1	-	4	1
Italia, Roma	-	-	-	2	.	-
Japón	-	-	1	-	-	-
México	4	5	-	3	3	1
Nicaragua	1	1	-	-	3	-
Perú	-	-	-	1	2	-
Polonia	-	-	-	1	-	-
República Dominicana	-	-	-	-	1	-
Uruguay	-	-	-	-	2	-
Venezuela	-	-	-	-	1	1
Total	13	8	14	19	43	14

NOTA: Datos al 29 de junio de 2005.

FUENTE: Departamento de Registro y Estadística
Universidad de San Carlos de Guatemala

1.3 Otras normas del estado

Es importante resaltar la Colegiación Profesional, la cual es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Se debe comprender por Colegiación, la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, o sea en los Colegios Profesionales. Los títulos otorgados por las Universidades del país o la aceptación de la incorporación de profesionales graduados en el extranjero en la USAC, habilitan académicamente para el ejercicio de una profesión, pero no los faculta para el ejercicio legal de la misma, lo que deberá ser autorizado por el Colegio Profesional correspondiente, mediante el cumplimiento de la colegiación y sus obligaciones gremiales, estipuladas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (4).

Cada Colegio establecerá reglamentariamente los requisitos que debe llenar cada solicitante a la colegiación, atendiendo a la naturaleza y características de la profesión.

1.4 Acuerdos bilaterales o multilaterales referidos a homologación

En los Estatutos de la USAC, en su Artículo 84, se establece el trámite de autorizaciones para ejercer profesiones universitarias de conformidad con los convenios y tratados vigentes, con los que la Universidad de San Carlos de Guatemala está facultada para extenderlas, serán otorgadas por el Rector.

Actualmente existen dos convenios, por medio de los cuales las personas de nacionalidad Centroamericana y graduados en Instituciones de Estudios Superiores pertenecientes al Consejo Superior de Universidades de Centro América (CSUCA) pueden ampararse y son los siguientes:

- a) Convenio sobre el ejercicio de profesiones universitarias y reconocimiento de estudios universitarios vigente para los países de Costa Rica, Honduras, El Salvador y Guatemala, el cuál fue ratificado por estos países en el año 1963 (5);
y
- b) Para el caso de Nicaragua está vigente la Convención sobre ejercicio de profesiones liberales suscrita en Washington, aprobada el 7 de febrero de 1923 (6).

La diferencia entre este trámite y el de Incorporación es que no se hace ningún examen o servicio social. Con el Acuerdo de Rectoría que autoriza el trámite, se presentan al Colegio Profesional correspondiente para habilitar su ejercicio profesional.

(4) ver anexo 4

(5) ver anexo 5

(6) ver anexo 6

1.5 Mecanismos para la expedición y homologación de títulos. Procedimientos administrativos. Unidad administrativa responsable.

1.5.1 Requisitos para solicitar incorporación

El interesado/a deberá solicitar, llenar y entregar el formulario al encargado en el Departamento de Registro y Estadística de la USAC, presentando la documentación siguiente:

- 1) Original y fotocopia del documento de identificación personal.
- 2) Original y fotocopia del título profesional, el cual deberá estar debidamente autenticado por las autoridades competentes del país de la Institución que lo expide y los conductos diplomáticos correspondientes. (la calificación del título e Institución deberá hacerse como primer paso en el trámite del expediente de Incorporación).

En casos excepcionales calificados por el Departamento de Registro y Estadística, documentación adicional que podrá ser solicitada oficialmente por el Secretario de la Universidad de San Carlos, corriendo el interesado con los gastos que se causen.

Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si los documentos están redactados en idioma extranjero, deberá adjuntarse traducción jurada por traductor autorizado en la República de Guatemala.

El interesado/a para Incorporarse, podrá escoger una de las siguientes opciones:

- a) Realizar examen de incorporación
- b) Efectuar un año de servicio social o el equivalente a 1,600 horas de servicio.

Tasas para trámite de incorporación

Por el trámite de incorporación deberán cancelar las tasas siguientes:

- ◆ Para egresados de Universidades Nacionales y Centroamericanas pertenecientes al Consejo Superior Universitario Centroamericano, - CSUCA- Q. 3,600.00
- ◆ Para egresados de Centros de Educación Superior del resto del mundo Q. 6,000.00

Trámite por los conductos diplomáticos

Antes de iniciar el trámite en el Departamento de Registro y Estadística de la USAC, los documentos provenientes de Instituciones de Enseñanza Superior del extranjero, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

Para América Latina y Europa

1. El título deberá llevar la firma de la autoridad que expide el documento (Rector, Secretario, Registrador) la cual deberá ser autenticada por el Ministerio del Exterior o las autoridades competentes del país que expide el mismo.
2. La firma de las autoridades del Ministerio del Exterior del país que expide el documento, deberá autenticarla el Cónsul de Guatemala, acreditado en dicho país.
3. La firma del Cónsul de Guatemala en el país que expide el documento debe ser autenticada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala (el cual se encuentra ubicado en la 2 avenida No. 4-17 Zona 10)
4. En los casos que no hubiese representación diplomática en el país que expide el título o documento, deberá hacerse por medio del Consulado de Guatemala más cercano a dicho país.

Para Estados Unidos de Norteamérica

1. La firma de la autoridad de la Institución que expide el título (Rector, Secretario, Registrador) debe ser autenticada por un Notario de Estados Unidos de Norteamérica.
2. La firma del Notario deberá autenticarla el Jefe del Condado más cercano o autoridad de la Alcaldía de la Ciudad.
3. La firma del Jefe o Alcalde del Condado la deberá autenticar el Cónsul de Guatemala en Estados Unidos.
4. La firma del Cónsul de Guatemala en Estados Unidos la autentican en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala (el cual se encuentra ubicado en la 2 Avenida No. 4-17 zona 10)
5. En los casos que no hubiese representación diplomática, el título o documento debe ser autenticado por medio del Consulado de Guatemala más cercano.

1.5.2 Requisitos para solicitar autorización para ejercer profesiones universitarias

El interesado/a deberá solicitar, llenar y entregar el formulario de solicitud al encargado en el Departamento de Registro y Estadística, presentando la documentación siguiente:

1. Original y fotocopia del documento de identificación personal.
2. Original y fotocopia del título profesional, extendido por Institución calificada favorablemente. El título deberá estar autenticado por las autoridades competentes del país de la Institución que lo expide y por los conductos diplomáticos correspondientes.
3. Constancia certificada de los estudios realizados en la Institución de Estudios Superiores del extranjero, que expide el título con indicación del tiempo de duración de los mismos.
4. Programa ó catálogos de estudios del año correspondiente.
5. Tasa Universitaria a pagar por el trámite: Q5,000.00

En casos excepcionales calificados por el Departamento de Registro y Estadística, documentación adicional que podrá ser solicitada oficialmente por el Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corriendo el interesado con los gastos que se causen.

Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El trámite por los conductos diplomáticos es el descrito en el numeral 1.5.1.

1.5.3 Requisitos para solicitar reconocimiento de postgrado

El **interesado/a** deberá solicitar, llenar y entregar el formulario al encargado en el Departamento de Registro y Estadística, presentando la documentación siguiente:

1. Original y Fotocopia del documento de identificación personal.
2. Original y fotocopia del Título Profesional facultativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala ó de Universidad privada legalmente autorizada para funcionar en Guatemala.

3. Original y fotocopia del Diploma de Postgrado, extendido por la Institución de Estudios Superiores del extranjero, debidamente autenticado por las autoridades competentes del país de la Institución que lo expide y por los conductos diplomáticos correspondientes.
4. Original y fotocopia de constancia certificada de los estudios realizados en la Institución de Estudios Superiores del extranjero que expide el postgrado con indicación del tiempo de duración de los mismos.

En casos excepcionales, dicho documento podrá ser solicitado oficialmente por el Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corriendo el interesado con los gastos que se causen.

5. Tasa universitaria a pagar por el trámite: Q 1,800.00

Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

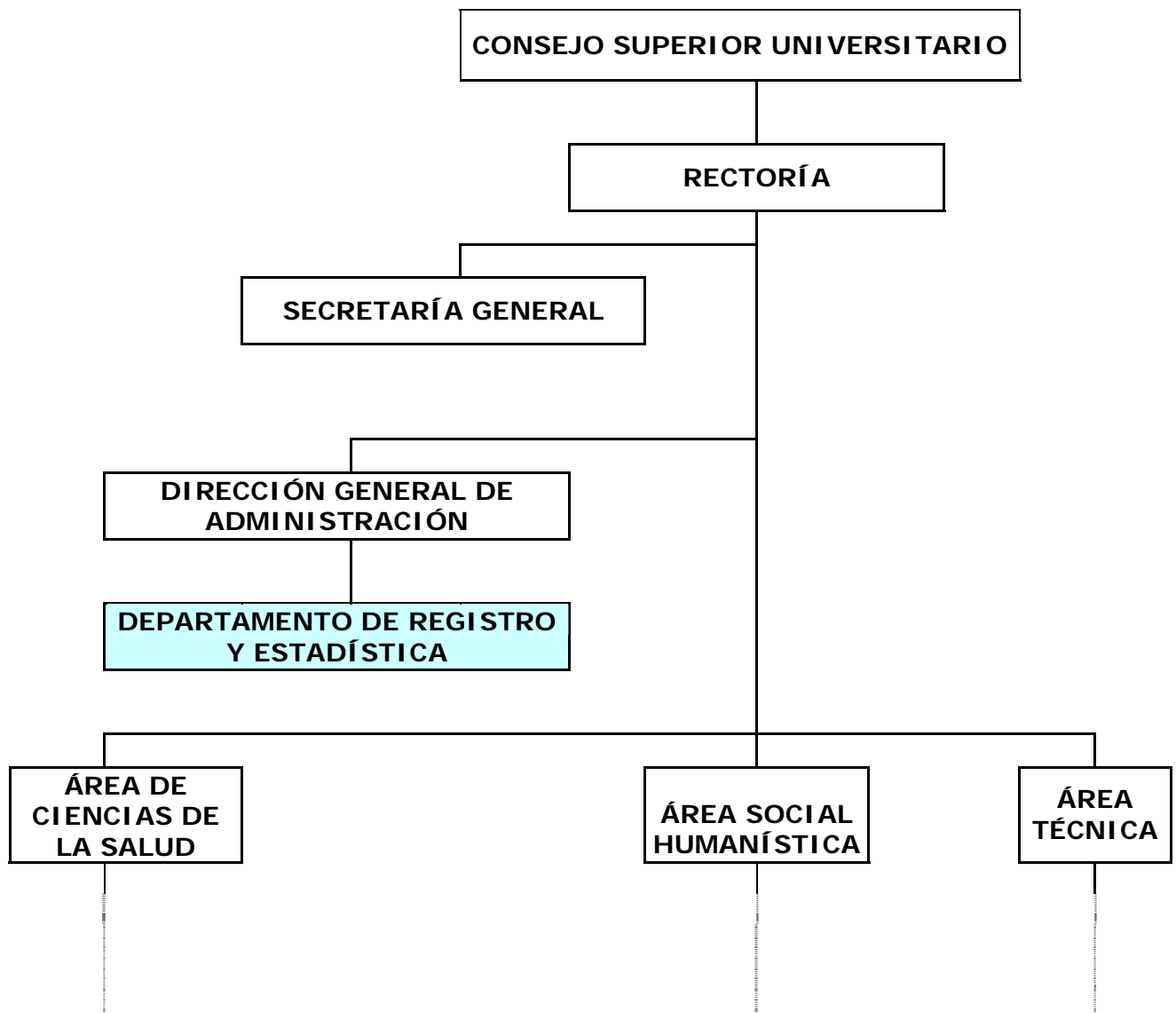
Si los documentos están redactados en idioma extranjero, deberá adjuntarse traducción jurada por traductor autorizado en la República de Guatemala.

Para que un Postgrado sea objeto de Reconocimiento, éste deberá tener las duraciones mínimas siguientes:

- a) En los casos de Especialización o Maestría, el tiempo de duración deberá ser igual o mayor al estipulado en el Artículo 63, literal b), numeral 2 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Para los casos de Doctorado, el tiempo de duración deberá ser igual o mayor al estipulado en el Artículo 63, literal c), numeral 2 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ver anexo del organigrama general de la Universidad San Carlos de Guatemala al final del trabajo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



1.6 Instrumentos para la legibilidad de los títulos.

Un crédito Académico en la USAC, es el equivalente a una hora de trabajo teórico presencial o dos horas de trabajo práctico por semana, durante un semestre.

1.7 Ámbitos de competencia y órganos de acreditación y evaluación de la Educación superior

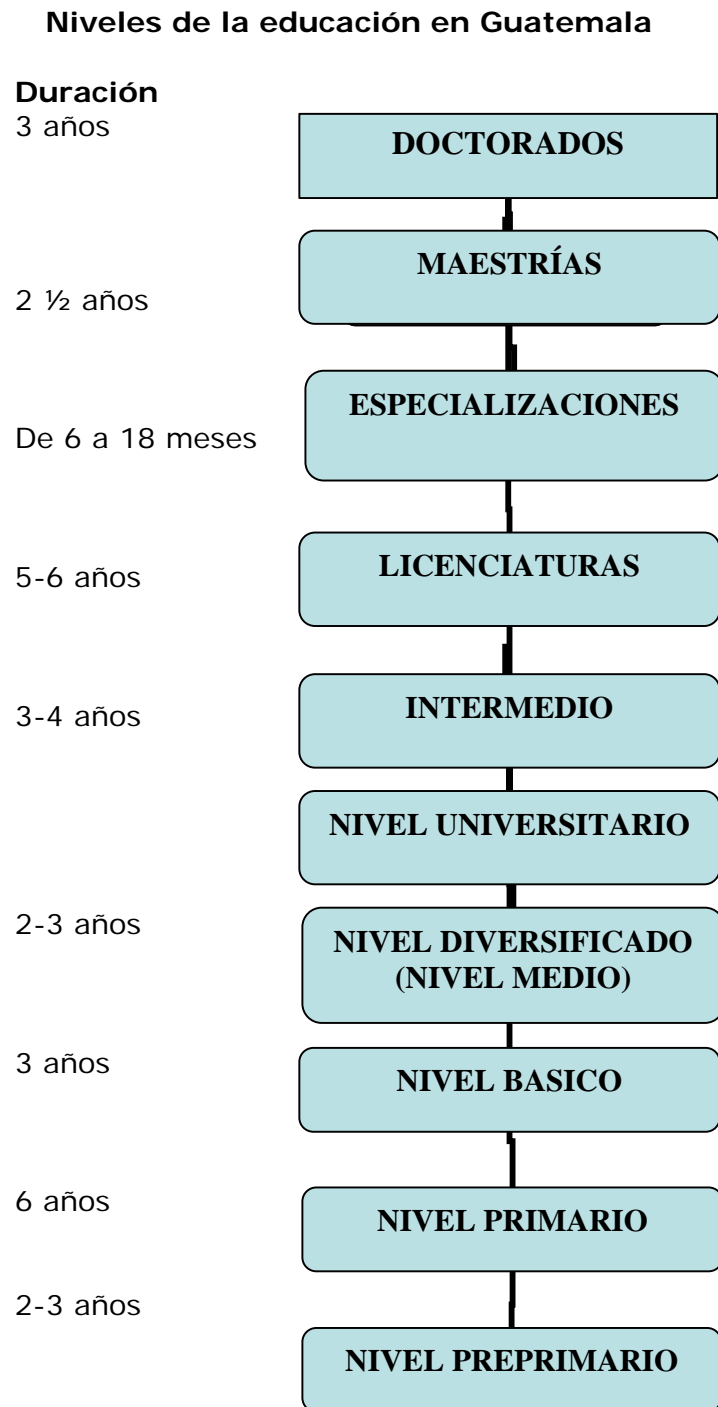
Rectoría, Unidades Académicas y Departamento de Registro y Estadística de la USAC, en lo que a cada uno compete.

1.8 Medidas destinadas a posibilitar modificaciones normativas en función de acuerdos regionales.

Sujetas a que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala facilite los Acuerdos o Convenios Internacionales a suscribirse posteriormente.

2. Sistema de Educación Superior

2.1 Diagrama del sistema educativo



2.2. Tipos de instituciones

2.2.1 Universidad estatal

Universidad de San Carlos de Guatemala (31-01-1676)
Rector Dr. M.V. Luis Alfonso Leal Monterroso

2.2.2 Universidades privadas

Entre paréntesis aparece la fecha de su creación.

Universidad Rafael Landívar (18-10-1961)

Universidad del Valle de Guatemala (29-01-1966)

Universidad Mariano Gálvez (29-01-1966)

Universidad Francisco Marroquín (12-08-1971)

Universidad Rural de Guatemala (28-03-1995)

Universidad del Istmo (19-09-1998)

Universidad Panamericana (02-10-1998)

Universidad Mesoamericana (01-10-1999)

Universidad Galileo (31-10-2000)

www.ceps.edu.gt

2.3 Taxonomía de grados y títulos

La Acreditación de la Educación Superior se desarrolla mediante un conjunto de procesos que en cada país adquiere características particulares. En algunos casos, lo que se acredita son Titulaciones de grado y/o postgrado.

2.4 Estructura de los estudios universitarios. Condiciones de acceso. Ciclos. Niveles (pregrado, posgrado). Modalidad (presencial- a distancia/ virtual)

**Universidad de San Carlos de Guatemala
Estudiantes de primer ingreso
Requisitos de inscripción**

A. Estudiantes graduados en la república

Toda persona graduada a nivel medio en Guatemala para ingresar por primera vez a la Universidad, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Certificación original de la Partida de Nacimiento, extendida por el Registro Civil de la Municipalidad.
- Título de Enseñanza Media otorgado por el Ministerio de Educación, el cual se devuelve después de confrontarlo con la fotostática.
- Fotostática del Título en tamaño 5" x 7" de estudio fotográfico.
- La persona graduada en la República de Guatemala que no posea Título por ser de reciente graduación deberá presentar Constancia de Cierre de Pénsum, extendida por el establecimiento donde se graduó con el Visto Bueno, firma y sello en original de autoridad competente, nombrada por la Dirección Departamental respectiva, del Ministerio de Educación.
- Certificación General de Estudios de Educación Media extendida por el establecimiento donde se graduó, con firmas y sellos originales.
- Tarjeta de Orientación Vocacional, extendida por el Departamento de Orientación Vocacional de Bienestar Estudiantil Universitario.
- Constancia de haber realizado pruebas de conocimientos básicos con resultado satisfactorio.
- Constancia de haber realizado pruebas específicas en las Unidades Académicas donde se requiera, con resultado satisfactorio.
- Una fotografía tamaño cédula blanco y negro, reciente.
- Formularios de solicitud de inscripción e información estadística debidamente llenos.

B. Estudiantes graduados en el extranjero

La persona de nacionalidad guatemalteca o extranjera que hubiere obtenido Título de Enseñanza Media en país extranjero, para ser aceptado en la Universidad, deberá presentar los documentos siguientes:

- Certificación de que los Estudios realizados en el Extranjero fueron equiparados a los planes de estudio de Guatemala y deberá ser extendida por el Ministerio de Educación de Guatemala. (Avenida Simeón Cañas No. 3-37 zona 2, ciudad de Guatemala). **No se aceptan constancias de que la equiparación se encuentra en trámite.**
- Título debidamente autenticado por Autoridad competente, Cónsul o Representante Diplomático en ese país y Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.
- Fotostática del Título y de las auténticas en tamaño 5" * 7" de estudio fotográfico.
- Certificación General de Estudios correspondiente al plan oficial que haya cursado en relación equivalente al ciclo básico y diversificado, debidamente legalizado por los conductos diplomáticos; se deberán incluir las materias cursadas, el resultado obtenido en los exámenes, notas de promoción y/o los métodos de evaluación utilizados.

- Tarjeta de Orientación Vocacional, extendida por el Departamento de Orientación Vocacional de Bienestar Estudiantil Universitario.
- Constancia de haber realizado pruebas de conocimientos básicos con resultado satisfactorio.
- Constancia de haber realizado pruebas específicas en las Unidades Académicas donde se requiera con resultado satisfactorio.
- Una fotografía tamaño cédula blanco y negro, reciente.
- Formularios de solicitud de inscripción e información estadística debidamente llenos.

Documentos que acreditan la nacionalidad del solicitante:

- Si es guatemalteco, Certificación original de la Partida de Nacimiento, extendida por el Registro Civil de la Municipalidad.
- Si es extranjero, pasaporte y fotocopia del mismo, autenticado por Notario guatemalteco o Certificación original de la Partida de Nacimiento autenticada por los conductos diplomáticos correspondientes.

Notas:

- ✓ Los documentos redactados en idioma extranjero deberán presentarse con su respectiva traducción jurada, efectuada por traductor jurado guatemalteco y en este país.
- ✓ Únicamente se aceptarán fotocopias de documentos que provengan del extranjero, autenticados por Notario guatemalteco.
- ✓ **Trámite por los conductos diplomáticos: ver numeral 1.5.1.**

Requisitos para la inscripción de primer ingreso al postgrado

Estudiantes guatemaltecos

- Tarjeta de solicitud de ingreso.
- Dos fotografías tamaño cédula
- Fotocopia de cédula de Vecindad autenticada
- Título de grado (Licenciatura)
- Fotostática del Título de grado (Licenciatura)
- Recibo de pago de inscripción
- Mas los documentos que le soliciten en la Unidad Académica

Estudiantes extranjeros

- Tarjeta de solicitud de ingreso.
- Dos fotografías tamaño cédula
- Fotocopia de Pasaporte autenticada

- Título de grado (Licenciatura con pases de ley)
- Fotostática del Título de grado (Licenciatura)
- Recibo de pago de inscripción
- Mas los documentos que le soliciten en la Unidad Académica

3. Listado de instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente

3.1 Normativa para el reconocimiento oficial de una ies

Están descritas en los Numerales 1.1 y 1.2 de este documento.

3.2 Universidades

Universidad de San Carlos de Guatemala (31-01-1676)

Universidad Rafael Landivar (18-10-1961)

Universidad del Valle de Guatemala (29-01-1966)

Universidad Mariano Gálvez (29-01-1966)

Universidad Francisco Marroquín (12-08-1971)

Universidad Rural de Guatemala (28-03-1995)

Universidad del Istmo (19-09-1998)

Universidad Panamericana (02-10-1998)

Universidad Mesoamericana (01-10-1999)

Universidad Galileo (31-10-2000)

3.3 Otras instituciones de Educación Superior

Existen las descritas en el numeral 3.2.

4. Catálogo oficial de títulos y grados de educación superior con reconocimiento oficial

Universidad de San Carlos de Guatemala

Carreras que se imparten

FACULTAD DE AGRONOMÍA

Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola
Ingeniero Agrónomo en Recursos Naturales Renovables
Ingeniero en Industrias Agropecuarias e Industriales

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Técnico Universitario en Diseño Gráfico
Licenciado en Diseño Gráfico
Arquitecto

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Contador Público y Auditor
Economista
Administración de Empresas

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Médico y Cirujano
Técnico en Enfermería
Licenciatura en Enfermería

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA

Químico
Químico Biólogo
Químico Farmacéutico
Biólogo
Nutricionista

FACULTAD DE HUMANIDADES

PEM: Profesorado en Enseñanza Media
PEM en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa
PEM en Pedagogía y Técnico en Investigación Educativa
PEM en Pedagogía y Promotor de Derechos Humanos y Cultura de Paz
PEM en Lengua y Literatura
PEM en Idioma Inglés
PEM en Filosofía
PEM en Artes Plásticas e Historia del Arte
PEM en Educación Musical
PEM en Pedagogía y Ciencias de la Educación
Técnico en Restauración de Bienes Muebles
Técnico en Museografía
Bibliotecario General
Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa
Licenciado en Letras
Licenciado en Filosofía
Licenciado en Arte
Licenciado en Bibliotecología
Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación

Plan Sabatino

PEM en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa
PEM en Pedagogía y Promotor de Derechos Humanos y Cultura de Paz
PEM en Pedagogía y Educación Intercultural
Bibliotecario General
Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa
Licenciado en Letras
Licenciado en Bibliotecología

Plan Dominical

PEM en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa
Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa

FACULTAD DE INGENIERÍA

Ingeniero Civil
Ingeniero Químico
Ingeniero Mecánico
Ingeniero Electricista
Ingeniero Industrial
Ingeniero Mecánico Electricista
Ingeniero Mecánico Industrial
Ingeniero en Ciencias y Sistemas
Ingeniero Electrónico
Licenciado en Matemática Aplicada
Licenciado en Física Aplicada

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

Cirujano Dentista

FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Médico Veterinario

Zootecnista

ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS

PEM en Psicología

Orientador Vocacional y Laboral

Terapeuta Ocupacional y Recreativo

Terapeuta del Lenguaje

Profesor de Educación Especial

PEM en Educación Física

Técnico en Deportes

Licenciado en Educación Física, Deporte y Recreación

Psicólogo (en el grado de Licenciado)

ESCUELA DE HISTORIA

Plan Diario:

PEM en Historia y Ciencias Sociales

Licenciado en Historia

Licenciado en Antropología

Licenciado en Arqueología

Plan Sabatino:

PEM en Historia y Ciencias Sociales

Técnico Universitario en Archivos

ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

Trabajador Social

Licenciado en Trabajo Social

ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

Plan Diario:

Periodista Profesional

Locución Profesional

Publicidad Profesional

Licenciado en Ciencias de la Comunicación

Plan Sabatino

Periodista Profesional

Locución Profesional

Publicidad Profesional

Licenciado en Ciencias de la Comunicación

Plan a Distancia

Periodista Profesional para el Desarrollo

CIENCIA POLÍTICA

Politicólogo

Sociólogo

Internacionalista

**ESCUELA DE FORMACION DE PROFESORES
DE ENSEÑANZA MEDIA - EFPEM -**

Plan Diario

PEM en Matemática y Física

PEM en Química y Biología

PEM en Computación e Informática

Licenciado en la Enseñanza de Matemática y Física

Licenciado en la Enseñanza de Química y Biología

Licenciado en la Enseñanza de Idioma Español y Literatura

Licenciado en la Enseñanza de Ciencias Económico Contables

Plan Sabatino

PEM en Matemática y Física

PEM en Química y Biología

PEM en Lengua y Literatura

PEM en Ciencias Económico Contables

ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS

Técnico en Traducción y Correspondencia Internacional

Licenciado en Ciencias Lingüísticas con especialidad en Traducción e Interpretación

**CENTRO DE ESTUDIOS DEL MAR Y ACUICULTURA -CEMA-,
GUATEMALA**

Técnico en Acuicultura

Licenciado en Acuicultura

**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-,
QUETZALTENANGO**

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Economista

Contador Público y Auditor

Administrador de Empresas

PEM en Psicología

PEM en Pedagogía y Técnico en Formulación de Proyectos Educativos

Trabajador Social Rural

Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación
Licenciado en Trabajo Social
Lic. en Pedagogía con énfasis en Administración y Evaluación de Proyectos Educativos
Psicólogo
Médico y Cirujano
Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola
Ingeniero Civil
Ingeniero Mecánico
Ingeniero Industrial

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-, COBÁN, ALTA VERAPAZ

Técnico en Producción Agrícola
Técnico en Producción Pecuaria
Técnico en Geología
Trabajador Social
Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
Ingeniero Agrónomo
Ingeniero Geólogo
Licenciado en Zootecnia
Licenciado en Trabajo Social
Administrador de Empresas
Contador Público y Auditor
PEM en Psicología
Orientador Vocacional y Laboral
Terapeuta Ocupacional y Recreativa
Terapeuta del Lenguaje
Profesorado de Educación Especial
Profesorado de Educación Física
Técnico en Deporte
Técnico en Recreación
Psicólogo
Licenciado en Educación Física Deporte y Recreación

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE -CUNORI-, CHIQUIMULA

Técnico en Producción Pecuaria
Técnico en Producción Agrícola
Técnico en Administración de Empresas -diario-
Técnico en Administración de Empresas -sabatino-
Auditor Técnico
Gerencia en Desarrollo Comunitario
Contador Público y Auditor
Médico y Cirujano
Ingeniero Agrónomo
Licenciado en Administración de Empresas -diario-
Licenciado en Administración de Empresas -sabatino-

Licenciado en Zootecnia

Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

**CENTRO UNIVERSITARIO DE NOROCCIDENTE -CUNOROC-
HUEHUETENANGO**

Técnico en Silvicultura y Manejo de Bosques

Técnico en Producción Pecuaria

Técnico en Producción Frutícola

Trabajador Social

Licenciado en Trabajo Social

Ingeniero Forestal

Ingeniero Agrónomo con Énfasis en Fruticultura

Lic. En Zootecnia con énfasis en Sistemas de Producción Agropecuaria

Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR -CUNSUR-, ESCUINTLA

Técnico en Producción Pecuaria

Técnico en Procesos Agroindustriales

Ingeniero Agroindustrial

Licenciado en Administración de Empresas

Contador Público y Auditor

Economista

**CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE -CUNSUROC-,
MAZATENANGO**

Trabajador Social

Técnico en Administración de Empresas

Técnico en Producción Agrícola

Técnico en Procesamiento de Alimentos

Técnico en Administración Educativa

Ingeniero en Agronomía Tropical

Ingeniero en Alimentos

Licenciado en Administración de Empresas

Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación

Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa

Licenciado en Pedagogía y Planificación Curricular

Licenciado en Trabajo Social

Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

CENTRO UNIVERSITARIO DE SURORIENTE –CUNSURORI-, JALAPA

Técnico en Producción Pecuaria

Técnico en Producción Agrícola

Técnico en Administración de Empresas

Trabajador Social

Ingeniero Agrónomo

Licenciado en Zootecnia

Licenciado en Administración de Empresas

Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS -CUSAM-, SAN MARCOS

PEM en Pedagogía y Ciencias de la Educación

Técnico en Producción Agrícola

Técnico en Administración de Empresas

Trabajador Social

Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación

Licenciado en Administración de Empresas

Ing. Agr. con Orientación en Agricultura Sostenible

Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

CENTRO UNIVERSITARIO DE PETÉN -CUDEP-, SANTA ELENA, PETÉN

Técnico en Conservación y Manejo del Bosque Tropical

Técnico en Producción Agropecuaria

Técnico en Administración de Empresas Turísticas

Técnico en Arqueología

PEM en Pedagogía y Ciencias de la Educación

Ingeniero Forestal

Ingeniero Agrónomo Zootecnista

Licenciado en Arqueología

Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación

Licenciado en Administración de Recursos Turísticos

Licenciado en Educación Ambiental

Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL -CUNIZAB-, PUERTO BARRIOS, IZABAL

Técnico en Producción Agrícola

Técnico en Administración de Empresas

Licenciado en Administración de Empresas

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

INSTITUTO TECNOLÓGICO MAYA DE ESTUDIOS SUPERIORES - ITMES-, SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ

Ingeniero en Industria Alimentaria

CARRERAS A NIVEL DE POSTGRADO EN LA USAC

AGRONOMIA

Maestría en Ciencias de Manejo Sostenible de Suelo y Agua
Maestría en Biotecnología de Plantas
Maestría en Administración de Tierras para el Desarrollo Sostenible

ARQUITECTURA

Maestría en Planificación de Asentamientos Humanos y Vivienda
Maestría en Restauración de Monumentos, especialidad en Bienes Inmuebles y Centros Históricos
Maestría en Diseño, Planificación y Manejo Ambiental
Maestría en Diseño Arquitectónico

CIENCIAS ECONÓMICAS

Maestría en Administración Financiera
Maestría en Auditoría Computarizada
Maestría en Economía Agrícola
Maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos (la cual se imparte también en CUNSUROC)
Maestría en Administración de Recursos Humanos
Maestría en Consultoría Tributaria
Maestría en Ciencias Actuariales

CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Maestría en Derechos Mercantil
Maestría en Derechos Humanos
Maestría en Derecho Notarial
Maestría en Derecho Penal
Maestría en Propiedad Intelectual
Maestría Internacional Interdisciplinaria y Plural Etnicidad, Etnodesarrollo y Derecho Indígena
Maestría en Derecho Internacional Público, Relaciones Internacionales e Integración Regional
Maestría en Derecho Tributario
Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil
Especialidades
Maestría en Derecho Constitucional

CIENCIAS MÉDICAS

Maestría en Salud Pública con énfasis en nutrición Materno Infantil
Maestría en Alimentación y Nutrición en Salud
Maestría en Salud Pública con énfasis en Gestión Social de Salud
Maestría en Salud Pública con énfasis en Epidemiología
Maestría en Salud Pública con énfasis en Salud Ambiental
Maestría en Oftalmología
Maestría en Salud Pública
Especialidad en Medicina Interna
Especialidad en Cirugía General
Especialidad en Pediatría
Especialidad en Ginecología y Obstetricia
Especialidad en Patología
Especialidad en Traumatología y Ortopedia
Especialidad en Anestesiología
Especialidad en Psiquiatría
Especialidad en Radiología e Imágenes Diagnósticas
Especialidad en Neurología
Neurólogo General Adultos
Neurólogo Pediatra
Neurofisiólogo Clínico
Especialidad en Neurocirugía
Especialidad en Neonatología
Especialidad en Urología
Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación

CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA

Maestría en Alimentación y Nutrición
Especialidad en Inmunohematología y Banco de Sangre
Maestría en Administración Industrial y de Empresas de Servicios
Doctorado en Seguridad Alimentaria Nutricional
Maestría en Laboratorio Clínico con énfasis en Microbiología
Maestría en Laboratorio Clínico con énfasis en Inmunología
Maestría en Laboratorio Clínico con énfasis en Hematología
Maestría en Laboratorio Clínico con énfasis en Bioquímica clínica
Maestría Multidisciplinaria en Producción y Uso de Plantas Medicinales
Maestría en Gestión de la Calidad con Especialización en Inocuidad de Alimentos

HUMANIDADES

Maestría en Docencia Universitaria
Maestría en Letras
Maestría en Investigación Educativa
Maestría en Docencia Universitaria con Especialidad en Evaluación

Educativa (la cual se imparte también en la extensión de Huehuetenango)
Doctorado en letras

INGENIERÍA

Maestría en Ingeniería Sanitaria
Maestría en Recursos Hidráulicos Opciones: En Calidad de agua, Hidrología e Hidráulica
Maestría en Sistemas Opciones: Medición, Construcción, Ingeniería Vial
Maestría en Gestión Industrial
Maestría en Física
Maestría en Ingeniería Vial
Maestría en Ingeniería de Mantenimiento

ODONTOLOGÍA

Maestría en Endodoncia
Maestría en Cirugía Oral y Maxilo Facial
Especialidad en Ortodoncia
Especialidad en Rehabilitación Oral

MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Maestría en Producción Avícola

PSICOLOGÍA

Maestría en Psicología Social y Violencia Política
Maestría en Psicología
Doctorado en Psicología

HISTORIA

Maestría en Antropología Social

ESCUELA DE FORMACIÓN DE PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA -EFPEM-

Especialidad en Educación con Énfasis en Modelos Alternativos

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-

Maestría en Docencia Universitaria
Maestría en Antropología Social
Maestría en Administración Financiera
Maestría en Administración de Recursos Humanos
Maestría en Consultoría Tributaria
Maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos

Maestría en Descentralización Gestión y Poder Local
Maestría en Administración de Servicios de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PÚBLICA -INAP-
(Reconocida por la USAC)

Maestría en Administración Pública
(Guatemala y Quetzaltenango).

**CARRERAS QUE SE IMPARTEN EN LAS
UNIVERSIDADES PRIVADAS**

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

Facultad de Arquitectura y Diseño

Licenciatura en Arquitectura
Licenciatura en Diseño Gráfico
Licenciatura en Diseño Industrial
Maestría en Planificación y Gestión Urbana
Técnico en Diseño Industrial

Facultad de Ciencias Ambientales y Agrícolas

Ingeniería en Gestión Ambiental
Ingeniero Agrónomo con énfasis en Ciencias Hortícolas
Ingeniero Agrónomo con énfasis en Gerencia Agrícola

Facultad de Ciencias de la Salud

Carrera de Medicina
Licenciatura y Técnico en Nutrición
Maestría en Oftalmología
Maestría en Salud Pública con énfasis en Epidemiología y Gerencia
Técnico Universitario en Optometría
Técnico Universitario en Profesionalización en Enfermería

Programas de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Maestría en Derecho Económico Mercantil

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Licenciatura en Administración de Empresas

Licenciatura en Administración de Hoteles y Restaurantes

Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría

Licenciatura en Economía

Licenciatura en Mercadotecnia

Maestría en Administración de Empresas

Maestría en Finanzas

Técnico Universitario en Comercio Internacional

Técnico Universitario en Publicidad

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Licenciatura en Ciencia Política

Licenciatura en Trabajo Social con énfasis en Gerencia del Desarrollo

Maestría en Políticas Públicas

Maestría en Relaciones Internacionales

Técnico en Trabajo Social

Facultad de Humanidades

Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural

Licenciatura en Letras y Filosofía

Licenciatura en Psicología Educativa

Licenciatura en Psicología Industrial/Organizacional

Licenciatura Psicología Clínica

Maestría en Filosofía

Maestría en Literatura Hispanoamericana

Profesorado y Licenciatura en educación inicial y pre primaria

Facultad de Ingeniería

Ingeniería Civil
Ingeniería en Informática y Sistemas
Ingeniería Industrial
Ingeniería Mecánica
Ingeniería Química

Facultad de Teología

Bachillerato y Licenciatura en Teología
Diplomado Universitario en Teología

UNIVERSIDAD DEL VALLE

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Licenciatura en Sociología
Licenciatura en Arqueología
Licenciatura en Antropología
Licenciatura en Historia
Licenciatura en Psicología

FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

Licenciatura en Ingeniería en Ciencias de los Alimentos
Licenciatura en Biología
Licenciatura en Bioquímica y Microbiología
Licenciatura en Ecoturismo
Licenciatura en Física
Licenciatura en Ingeniería Agronómica
Licenciatura en Ingeniería Civil
Licenciatura en Ingeniería Electrónica
Licenciatura en Ingeniería en Ciencias de la Computación
Licenciatura en Ingeniería Forestal
Licenciatura en Ingeniería Industrial

Licenciatura en Ingeniería Mecánica
Licenciatura en Ingeniería Química
Licenciatura en Letras
Licenciatura en Música
Licenciatura en Nutrición
Licenciatura en Química
Licenciatura en Química Farmacéutica

FACULTAD DE EDUCACION

Profesorado de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas y Químicas
Profesorado de Enseñanza Media en Historia y Ciencias Sociales
Profesorado de Enseñanza Media en Lengua y Literatura
Profesorado de Enseñanza Media especializado in teaching english as a second/foreing lenguaje
Profesorado especializado en Educación Especial

MAESTRIAS

Maestría Currículo
Maestría en Administración Educativa
Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos
Maestría en Estudios Ambientales
Maestría en Informática y Ciencias de la Computación
Maestría en Medición, Evaluación e Investigación Educativa
Especialización en Aprendizaje
Especialización en Psicobiología

UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ

Postgrado de Investigación e Informática Aplicada

Doctorado en Ciencias de la Investigación

Maestría en Informática con Énfasis en Banca Electrónica y/o Comunicaciones

Escuela de Ciencias de la Comunicación

Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

Técnico Universitario Locutor Profesional

Técnico Universitario Periodista Profesional

Técnico Universitario Publicista Profesional

Facultad de Arquitectura

Licenciatura en Arquitectura

Licenciatura en Arquitectura con Especialización en Arquitectura Ambiental

Licenciatura en Arquitectura de Interiores

Maestría en Administración de Proyectos

Técnico Universitario en Diseño y Decoración de Interiores

Facultad de Ciencias de la Administración

Licenciatura en Ciencias de la Administración (Jornada Matutina)

Licenciatura en Ciencias de la Administración (Jornada Vespertina)

Licenciatura en Ciencias de la Administración (Plan fin de semana)

Licenciatura en Mercadotecnia

Maestría en Administración de Negocios (MBA) con especialización en Marketing o Negocios Internacionales (Plan fin de semana)

Maestría en Administración Financiera con Especialización Bancaria / Bursátil

Facultad de Ciencias Económicas

Licenciatura en Comercio Internacional

Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría

Licenciatura en Economía con Especialización en Riesgos Financieros
Maestría en Ciencia Política con Especialización en Desarrollo Económico Social
Maestría en Economía con Especialización en Comercio Internacional, Economía y Finanzas Internacionales y Negociaciones Internacionales
Técnico Universitario de Gerencia en Contabilidad

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Doctorado en Derecho
Doctorado y M.A. En Criminología y Criminalística
Licenciatura en Ciencias Criminológicas y Criminalísticas
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Maestría en Derecho Notarial
Maestría Derecho Penal y Procesal Penal
Maestría Derecho Procesal Civil y Mercantil
Maestría en Derecho Ambiental
Maestría en Derecho Mercantil
Técnico Universitario en Ciencias Criminológicas y Criminalísticas

Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud

Doctorado y M.A. En Dinámica Humana y Salud Mental
Doctorado y M.A. En Psicología Clínica y Salud Mental.
Doctorado y M.A. En Psicología Médica y Salud Mental
Doctorado y M.A. En Psiquiatría Adultos y Salud Mental
Doctorado y M.A. En Psiquiatría Niños y Adolescentes y Salud Mental
Doctorado y M.A. En Psiquiatría y Salud Mental
Licenciatura en Ciencias Médicas y de la Salud (Médico y Cirujano)
Licenciatura en Fisioterapia (Plan Fin de Semana Mixto)
Maestría en Cirugía de la Mano
Maestría en Farmacología Clínica
Maestría en Farmacología Sanitaria
Maestría en Gestión y Administración de Servicios de Salud
Maestría en Medicina Preventiva con énfasis en Nutrición y Enfermedades Crónicas

Maestría en Patología Clínica
Maestría en Políticas y Estrategias para la Salud
Maestría en Salud Laboral y Ambiente Ocupacional
Maestría en Terapia Deportiva y Actividad Física
Maestría Programa de acreditación de Especialidades Médicas
Técnico Universitario en Fisioterapia (Jornada Diaria Completa)

Facultad de Enfermería

Licenciatura en Enfermería (Plan fin de Semana)
Técnico Universitario en Enfermería (Jornada Diaria Completa)
Técnico Universitario en Enfermería Profesionalización (Plan fin de Semana)

Facultad de Humanidades

Licenciatura en Administración Educativa
Licenciatura en Inglés con Énfasis en Tecnología Educativa
Licenciatura en Psicología Clínica
Licenciatura en Psicología General
Licenciatura en Sociolingüística
Licenciatura en Trabajo Social (Plan fin de Semana)
Maestría en Docencia Superior
Maestría en Sociolingüística
P.E.M. en Lingüística Aplicada
P.E.M. en Pedagogía con Especialización en: Inglés, Psicología, Biología, Ciencias Comerciales, Artes Plásticas, Matemática, Artes (Teatro, danza y música) (Programas de Profesionalización) (Plan fin Semana)
P.E.M. en Pedagogía y Ciencias de la Educación
P.E.M. en Psicología
Profesorado de Enseñanza Media en Ciencias Comerciales
Profesorado en idioma Inglés
Técnico Universitario en Trabajo Social

Facultad de Ingeniería Civil

Licenciatura en Ingeniería Civil
Licenciatura en Ingeniería Industrial
Licenciatura en Ingeniería Mecánica
MSc. Ingeniería Estructural.

Facultad de Ingeniería en Sistemas de Información

Licenciatura en Ciencias de la Computación con Especialización en Administración de Empresas
Licenciatura en Ingeniería de Sistemas de Información y Ciencias de la Computación
Licenciatura en Ingeniería Electrónica

Facultad de Odontología

Licenciatura en Estomatología
M.A. Ortodoncia y Ortopedia Maxilofacial
M.A. Patología Oral y Maxilofacial y Medicina Oral

Facultad de Teología

Licenciatura en Teología
Maestría en Teología
P.E.M. En Educación Escolar Cristiana

UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

Especialización en Aprendizaje
Especialización en Psicobiología
Licenciatura en Psicología Clínica
Licenciatura en Psicología Industrial Organizacional
Licenciatura en Recursos Humanos
Maestría en Administración y Desarrollo de Recursos Humanos
Técnico en Administración de Personal

ESCUELA DE NEGOCIOS - ESEADE

Maestría en Administración de Empresas (MBA)

Maestría en Finanzas y Tributación

ESCUELA DE NUTRICIÓN

Licenciatura en Nutrición Clínica

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Licenciatura en Arquitectura

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Doctorado en Economía

Licenciatura en Administración de Empresas

Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría

Licenciatura en Economía

Maestría en Economía Empresarial

Maestría International Political Economy

FACULTAD DE DERECHO

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

FACULTAD DE MEDICINA

Facultad de Medicina Universidad Francisco Marroquín

Postgrado de la Especialidad de Medicina Interna

Postgrado de la Especialidad de Radiología

Postgrado de la Especialidad de Reumatología

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

Licenciatura en Odontología

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Licenciatura en Ciencia Política

Licenciatura en Relaciones Internacionales con especialización en Comercio Exterior

Licenciatura en Relaciones Internacionales con especialización en Organizaciones Internacionales

Maestría en Relaciones Internacionales

UNIVERSIDAD RURAL

Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

Baccalaureatus Artibus (BA) en Administración

Baccalaureatus Artibus (BA) en Contaduría Pública y Auditoría
Contador

Experto en Investigación y Proyectos

Gerencia (énfasis en recursos naturales)

Licenciatura en Administración

Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría

Magíster Artibus en Proyectos, con énfasis en investigación

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Abogacía y Notariado

Baccalaeuratus Artibus (BA) en Ciencias Jurídicas y Sociales

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Procuraduría

Facultad de Ciencias Naturales y del Ambiente

Agroecología

Baccalaureatus Scientiis (BS) en Ingeniería Ambiental

Experto en Investigación y Proyectos

Ingeniería Ambiental

Magíster Scientiis en investigación, con énfasis en proyectos

Preuniversitario en Ciencias Naturales y del Ambiente

UNIVERSIDAD DEL ISTMO

Departamento de Humanidades

Maestría en Docencia Universitaria

Escuela de Ingeniería

- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Comercial

Facultad de Arquitectura y Diseño

Licenciatura en Arquitectura

Licenciatura en Arquitectura de Interiores

Licenciatura en Diseño Gráfico en Comunicación y Publicidad

Licenciatura en Diseño Industrial del Vestuario

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Licenciatura en Dirección y Administración de Empresas con especialización en Hotelería y Turismo

Licenciatura en Dirección y Administración de Empresas con especialización en Mercadeo

Licenciatura en Dirección y Administración de Empresas con especialización en Negocios Internacionales

Licenciatura en Economía y Empresa

Facultad de Comunicación

Licenciatura en Periodismo

Facultad de Derecho

Licenciatura en Derecho, Abogado y Notario

Facultad de Educación

- Maestría en Asesoramiento Académico Personal
- Maestría en Educación de Valores

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias de la Administración

Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría
Maestría en Administración Corporativa
Técnico Universitario en Gerencia Administrativa y Licenciatura en Administración de Empresas

Facultad de Ciencias de la Comunicación

Diplomado y Maestría en Política y Comunicación
Doctorado en Investigación Social
Licenciatura en Mercadotecnia con especialización en Marketing Electrónico o Publicidad
Maestría en Medios de Comunicación
Plan de Nivelación para Periodistas
Técnico Universitario en Mercadotecnia

Facultad de Ciencias de la Educación

Doctorado en Educación
Licenciatura en Administración Educativa
Licenciatura en Ciencias de la Educación con especialidad en Proyectos Educativos (con salidas o diplomados intermedios)

Licenciatura en Proyectos y Tecnología Educativa

Licenciatura en Psicología y Consejería Social

Licenciatura en Psicopedagogía

Licenciatura en Trabajo Social y Desarrollo Comunitario (con diplomados o salidas intermedias)

Maestría en Gerencia Educativa

Profesorado de Segunda Enseñanza en Pedagogía y Ciencias Sociales

Profesorado de Segunda Enseñanza en Psicología

Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia (Abogado y Notario)

Maestría en Derecho Procesal

Programa de Actualización y Cierre Académico -ACA-

Facultad de Teología

Doctorado en Teología Aplicada

Licenciatura en Teología

Maestría en Gestión Eclesiástica

Maestría en Teología Pastoral

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

Departamento de Administración de Empresas

- Licenciatura en Administración de Empresas

Departamento de Arquitectura

- Licenciatura en Arquitectura

Departamento de Ciencias Económicas

Licenciatura en Administración de Empresas

Licenciatura en Informática y Administración de Empresas

Licenciatura en Inglés y Comercio Internacional

Licenciatura en Mercadotecnia y Publicidad

Maestría en Administración de Empresas

Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Departamento de Humanidades

Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

Profesorado en Computación

Profesorado en Inglés

Departamento de Ingeniería

Ingeniería en Electrónica

Ingeniería en Sistemas

Ingeniería en Telecomunicaciones

Escuela Superior de Alta Gerencia

Maestría en Administración de Negocios (MBA)

Maestría en Marketing (MMK)

Facultad de Ciencias de la Comunicación Social

Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Social

Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Social con Especialización de Producción de Radio y Televisión

Licenciatura en Publicidad

Licenciatura en Publicidad con Especialidad en Diseño Gráfico

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Departamento de Profesorado en Inglés

Licenciatura en Teología

Profesorado de Enseñanza Media en Filosofía

Profesorado en Pedagogía y Licenciatura en Administración Educativa

Profesorado en Teología

Programas de Facultad de Medicina

Licenciatura en Medicina

UNIVERSIDAD GALILEO

Licenciatura en Educación de la Química y la Biología

Licenciatura en Psicopedagogía

Licenciatura en Administración de Sistemas Informáticos

Licenciatura en Administración Educativa

Licenciatura en Educación de la Historia y Ciencias Sociales

Licenciatura en Informática y Administración de la Calidad

Licenciatura en Educación de la Informática y Ciencias de la Computación

Licenciatura en Educación de la Matemática y la Física

Licenciatura en Administración Tributaria y Tecnologías de Aseguramiento

Licenciatura en Informática y Administración de Negocios con Especialidad en Seguros y Fianzas

Licenciatura en Música con especialidad en Tecnología Aplicada

Postgrado en Gerencia de Clínicas y Hospitales

Postgrado en Ingeniería de Negocios

Postgrado en Planeación y Aseguramiento de la Calidad ISO9000

Postgrado en Negocios

Maestría en Investigación de Operaciones

Maestría en Negocios Electrónicos

Maestría en Sistemas de Información, Base de Datos

Maestría en Telecomunicaciones y Redes Teleinformáticas

Maestría en Administración del Recurso Humano

Maestría en Administración Hospitalaria

Maestría en Productividad en Ciencias Agrícolas

Maestría en Planeamiento y Gerencia Educativa

Maestría en Reingeniería, Informática y Tecnologías de la Comunicación Social

Maestría en Reingeniería y Tecnologías de Aseguramiento

Maestría en Auditoría y Tecnología de Información

Maestría en Reingeniería y Gerencia Pública

Maestría en Tecnología y Administración de Recursos Humanos
Maestría en Administración Tributaria y Tecnologías del Aseguramiento
Maestría en Contabilidad y Auditoría Internacional
Maestría en Reingeniería y Administración de la Producción
Maestría en Administración Financiera
Maestría en Análisis y Administración de la Confiabilidad
Maestría en Productividad en Ciencias de la Salud
Postgrado en Gerencia de Clínicas y Hospitales
Postgrado en Ingeniería de Negocios
Postgrado en Planeación y Aseguramiento de la Calidad ISO9000
Postgrado en Negocios
Maestría en Investigación de Operaciones
Maestría en Negocios Electrónicos
Maestría en Sistemas de Información, Base de Datos
Maestría en Telecomunicaciones y Redes Teleinformáticas
Maestría en Administración del Recurso Humano
Maestría en Administración Hospitalaria
Maestría en Productividad en Ciencias Agrícolas
Maestría en Planeamiento y Gerencia Educativa
Maestría en Reingeniería, Informática y Tecnologías de la Comunicación Social
Maestría en Reingeniería y Tecnologías de Aseguramiento
Maestría en Auditoría y Tecnología de Información
Maestría en Reingeniería y Gerencia Pública
Maestría en Tecnología y Administración de Recursos Humanos
Maestría en Administración Tributaria y Tecnologías del Aseguramiento
Maestría en Contabilidad y Auditoría Internacional
Maestría en Reingeniería y Administración de la Producción
Maestría en Administración Financiera
Maestría en Análisis y Administración de la Confiabilidad
Maestría en Productividad en Ciencias de la Salud

4.1 Procedimientos diferenciados para grados académicos y habilitación profesional.

Procedimiento para trámite de reconocimiento de postgrado (maestría y doctorado)

La persona encargada de este trámite en el Departamento de Registro y Estadística, recibe los documentos de conformidad con los requisitos establecidos. El interesado efectúa el pago en el Departamento de Caja Central Secretaría – Rectoría realiza la calificación de la Institución y el Título. Se envía el expediente a la Unidad Académica correspondiente, para emitir Dictamen Rectoría emite Dictamen y Posteriormente Acuerdo de Reconocimiento de Postgrado.

Procedimiento para trámite de autorización para ejercer profesiones universitarias

La persona encargada de este trámite en el Departamento de Registro y Estadística, recibe los documentos de conformidad con los requisitos establecidos. El interesado efectúa el pago en el Departamento de Caja Central Secretaría-Rectoría, califica Institución y Título de acuerdo a lo establecido en el Artículo 87, de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y devuelve al Departamento de Registro y Estadística. Registro y Estadística traslada a la Unidad Académica correspondiente el expediente para que emitan Dictamen Se envía el expediente a Secretaría – Rectoría para que emitan Dictamen y Posteriormente Acuerdo de Autorización para Ejercer Profesiones Universitarias. Rectoría emite el Acuerdo Respectivo

5. Glosario nacional

COLEGIACIÓN PROFESIONAL

Es el acto de registrar el título que se obtiene, a nivel de licenciatura en el colegio profesional que corresponde según la disciplina, para autorizar la actividad profesional por medio del conjunto de leyes y normas que regulan el funcionamiento de los profesionales.

DIARIO OFICIAL

Es el diario que publica todas las disposiciones de tipo legal que son emitidas por el Congreso de la República, la Corte Suprema, la Universidad de San Carlos, para que sean de observancia y cumplimiento general de la nación.

EQUIPARACIÓN

Consiste en la comparación de los estudios realizados en el extranjero, por los realizados en Guatemala, en este caso para los estudios realizados a nivel medio.

EQUIVALENCIA

Aceptar cursos de estudios por medio de su contenido programático.

HOMOLOGACIÓN: No se utiliza este término en nuestra Legislación Universitaria. Se debe comprender como Incorporación.

INCORPORACIÓN

Son otorgadas por el Rector de la Universidad y consiste en aceptar a un profesional egresado de una institución de estudios superiores del extranjero para efectos de ejercer su profesión, previo su colegiación profesional.

LEY DE COLEGIACION OBLIGATORIA

Es la que rige el funcionamiento de los colegios profesionales y sus agremiados de todas las disciplinas.

RECONOCIMIENTO DE GRADO ACADÉMICO

Es el reconocimiento de los estudios realizados en el extranjero a nivel de postgrado. El reconocimiento de grado académico no habilita para el ejercicio de la profesión.

UNIDAD ACADÉMICA

Se denomina así a las facultades, escuelas no facultativas y centros regionales que conforman la parte académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

USAC

Universidad de San Carlos de Guatemala.

6. Anexos

Anexo 1

"LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA"

Decreto Número 325 del Congreso de la República de Guatemala.

TÍTULO I

PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.

ARTÍCULO 2 Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

ARTÍCULO 3. Contribuirá a la realización de la unión de Centro América, y para tal fin procurará el intercambio de maestros y estudiantes y todo cuanto tienda a la vinculación espiritual de los pueblos del Istmo.

ARTÍCULO 4. Cuando lo estime conveniente, o sea requerida para ello, colaborará en el estudio de los problemas nacionales, sin perder por eso su carácter de centro autónomo de investigación y cultura.

ARTÍCULO 5. La Universidad solicitará la cooperación del Estado, y éste deberá dársela en la medida de sus posibilidades, para el mejoramiento de su personal docente, cuando sea indispensable traer profesores del extranjero.

TÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6. Integran la Universidad las Facultades siguientes:

De Ciencias Económicas;

De Humanidades;

De Ciencias Jurídicas y Sociales;

De Ingeniería;

De Ciencias Médicas;

De Ciencias Químicas y Farmacia; y

De Odontología.

Asimismo integran la Universidad los Institutos, Departamentos y Dependencias ya existentes y las Facultades y Centros que la Universidad reconozca, incorpore o establezca en lo sucesivo.

Del Personal Docente

ARTÍCULO 7. La docencia universitaria estará a cargo de profesores honorarios, titulares y auxiliares. Las tareas auxiliares de la docencia estarán a cargo de ayudantes de cátedra, jefes de trabajos prácticos en general y jefes de laboratorio.

ARTÍCULO 8. El personal docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición. Los estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes.

Se exceptúan de la disposición anterior, los catedráticos especializados o técnicos extranjeros, contratados por la Universidad o por el Gobierno de la República.

ARTÍCULO 9. Institúyase la docencia libre, en el sentido de que cualquier persona pueda solicitar a la Universidad autorización para enseñar en cualquier ramo del saber humano.

De los Estudiantes

ARTÍCULO 10. Se consideran estudiantes de la Universidad, a las personas que cumplan con las prescripciones reglamentarias acordadas por la Facultad respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso.

ARTÍCULO 11. Para elegir y ser electo, en calidad de estudiante, se necesita haber aprobado el primer año de estudios.

TÍTULO III

DE SU RÉGIMEN

ARTÍCULO 12. La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.

ARTÍCULO 13. Forman el Consejo Superior Universitario: el Rector, que lo preside, los Decanos de las Facultades, un representante de cada Colegio profesional, de preferencia catedrático de la Universidad y un estudiante de cada Facultad.

Forman parte también del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero de la Universidad, quienes en las deliberaciones sólo tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 14. Los profesionales serán electos por mayoría absoluta de votos, en el acto eleccionario, de los miembros presentes del Colegio a que pertenezcan; y los estudiantes por mayoría absoluta de votos de los estudiantes electores presentes de cada Facultad.

ARTÍCULO 15. (Ref. Decreto 441 Congreso de la República de Guatemala). Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, siempre que éstos no bajen de la mitad mas uno, del total de los integrantes del Consejo.

Si después de dos citaciones para sesión, debidamente comprobadas, no concurre este número de miembros, en la tercera citación podrá celebrarse sesión con una asistencia no menor de siete miembros.

ARTÍCULO 16. El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio.

Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad.

Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.

ARTÍCULO 17. (Ref. Decreto 441 Congreso de la República de Guatemala). Los profesionales y estudiantes electos al Consejo Superior Universitario durarán en sus funciones dos años, salvo cuando los miembros estudiantes obtengan durante dicho lapso su grado académico o que se retiren de la Universidad, caso en el cual se convocará a elecciones.

Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se reúna el Cuerpo Electoral Universitario.

Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria del mismo.

ARTÍCULO 18. El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.

ARTÍCULO 19. La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por este cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores.

ARTÍCULO 20. La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil.

ARTÍCULO 21. Presidirá el Cuerpo Electoral Universitario. El Rector o la persona que haga sus veces. El Secretario de la Universidad actuará con el carácter de Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 22. Una Comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige esta Ley y declarará electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. Si fuere el Consejo Superior Universitario el que hubiere de resolver la elección, le corresponderá también hacer la calificación del electo.

ARTÍCULO 23. Si el que hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos en la elección del Cuerpo Electoral o en la del Consejo Superior Universitario, no reune las calidades que para ser Rector exige esta Ley, se hará inmediatamente nueva elección.

TÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- b) Elaborar los estatutos y aprobar los reglamentos que le sometan las juntas directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos, siempre que se ajusten al espíritu de esta Ley;
- c) La orientación pedagógica;
- d) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las escuelas o institutos facultativos;
- e) Las que se determinen en la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria de las Profesiones Universitarias;
- f) Darse su propio Reglamento;

- g) Nombrar por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, Secretario y Tesorero de la Universidad;
- h) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada de los asuntos que ya hubieren conocido las Juntas Directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos;
- i) Formular el Presupuesto Anual de la Universidad;
- j) Votar erogaciones extraordinarias y autorizar los gastos también extraordinarios que de los fondos propios de las Facultades necesiten hacer los Decanos;
- k) Velar por la observancia de la Ley y los Estatutos Universitarios;
- l) Conceder becas a estudiantes y profesionales egresados de la Universidad, a base de selección, de conformidad con lo reglamentado por los Estatutos de la Universidad;
- m) Acordar honores y distinciones a las personas que se hayan significado por su labor cultural o de investigación científica; y
- n) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector.

TÍTULO V

DEL RECTOR

ARTÍCULO 25. El Rector es el representante legal de la Universidad, ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 26. Durará en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; pero puede ser reelecto para un período más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario.

ARTÍCULO 27. (Ref. Decreto. 647 Congreso de la República de Guatemala). Para ser Rector se requieren las calidades siguientes:

- a) Ser originario de Centro América;
- b) Ser titulado o incorporado en alguna de las Facultades de la Universidad de San Carlos;
- c) Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años;
- d) Estar en el goce de sus derechos civiles; y

- e) Ser del estado seglar.

ARTÍCULO 28. En caso de incapacidad, impedimento o ausencia del Rector, hará sus veces el Decano más antiguo, o si todos tuvieran el mismo tiempo de servicio, el de más edad.

En caso de ausencia definitiva, deberá convocarse a elecciones de Rector propietario dentro de los treinta días siguientes a la vacancia.

TÍTULO VI DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 29. Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco vocales de los cuales dos serán catedráticos, uno profesional no catedrático y dos estudiantes. Los vocales se designarán 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o de conformidad con el orden establecido en este artículo.

ARTÍCULO 30. (Ref. Decreto. 647 Congreso de la República de Guatemala) Para ser Decano se requieren las calidades siguientes:

- a) Ser originario de Centro América;
- b) Ser miembro de la Facultad respectiva;
- c) Haber ejercido la docencia universitaria por lo menos tres años;
- d) Estar en el goce de sus derechos civiles; y
- e) Ser del estado seglar.

En las Facultades que tengan menos de diez años de establecidas, no rigen las disposiciones contenidas en los incisos b) y c) de este Artículo.

ARTÍCULO 31. Los vocales profesionales de la Junta Directiva deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser titulado o incorporado en la Universidad de San Carlos;
- b) Estar en el goce de sus derechos civiles; y
- c) Ser del estado seglar.

El inciso a) de este artículo no rige para las Facultades que tengan menos de diez años de establecidas.

ARTÍCULO 32. Para ser vocal estudiante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en el goce de sus derechos civiles;
- c) Estar en la condición prevista por el Artículo 11 de esta Ley;
- d) Estar inscrito como estudiante en la Facultad respectiva; y
- e) Ser del estado seglar.

El inciso c) no rige para las Facultades que tengan menos de un año de establecidas.

ARTÍCULO 33. Para ser Secretario se requieren las mismas calidades que se exigen para ser Decano, excepción hecha de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 30 de esta ley.

ARTÍCULO 34. Eligen a los Decanos de cada Facultad: los catedráticos titulares, igual número de estudiantes electores (Artículo 11), y tantos profesionales no catedráticos del Colegio respectivo como profesores titulares tenga la Facultad.

El Decano será electo por mayoría absoluta de votos de electores presentes, siempre que concurren las dos terceras partes más uno.

ARTÍCULO 35. Los vocales catedráticos serán electos por los catedráticos de cada Facultad e igual número de estudiantes por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 36. Los dos vocales estudiantes serán electos por mayoría absoluta de votos presentes, de todos los estudiantes de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 37. Los vocales no catedráticos serán electos por mayoría absoluta de votos presentes, de los miembros de sus respectivos colegios.

ARTÍCULO 38. El Secretario será nombrado por la Junta Directiva de cada Facultad, a propuesta en terna del Decano.

ARTÍCULO 39. La convocatoria para elecciones de Decano será hecha por el Consejo Superior Universitario por medio de la Junta Directiva de la Facultad, con un mes por lo menos de anticipación a la fecha correspondiente.

ARTÍCULO 40. La convocatoria para las elecciones de vocales de las Juntas Directivas deberá hacerse en la misma forma que para la de Decano.

ARTÍCULO 41. Al mismo tiempo que se hagan las convocatorias, el Decano o quien haga sus veces hará saber tanto al estudiantado como al Colegio Profesional respectivo, el número de catedráticos titulares que hay en sus respectivas escuelas facultativas, para que elijan por mayoría, igual número de sus miembros para que los representen en la elección.

ARTÍCULO 42. Las Juntas Directivas correspondientes en el caso de las elecciones contempladas en los Artículos 39 y 40, serán las encargadas de recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para que este declare electos a los que hubieren obtenido la mayoría de votos requerida, o proceda a revisar la elección si presumiere que adolece de algún vicio fundamental. En este último caso, al hacer su declaratoria el Consejo, convocará a nuevas elecciones.

ARTÍCULO 43. Las votaciones serán secretas. En caso de que no hubiere mayoría absoluta se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número para cada cargo. Si hubiese empate en esta elección, se hará una adicional; y en caso de que el empate persistiere, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario en la misma forma que dispone el Artículo 20 de la presente Ley.

ARTÍCULO 44. Los decanos representan y dirigen a sus respectivas Facultades, duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para un nuevo período si obtuvieren por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes, siempre que éstos sean los dos tercios más uno del total.

ARTÍCULO 45. En los casos necesarios substituirán al Decano los vocales profesionales por su orden, pero en el caso de ausencia definitiva, deberá convocarse para elecciones de Decano propietario en los términos estipulados en la presente Ley y dentro de los quince días siguientes de declarada la vacante.

ARTÍCULO 46. Los vocales profesionales durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos en la forma designada para reelegir al Decano.

ARTÍCULO 47. Los vocales estudiantes durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelectos para un período más.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 48. Forman el patrimonio de la Universidad:

- 1o. Los bienes de cualquier clase que se le hayan adjudicado y los nacionales que hubiere tenido a su servicio y administración;
- 2o. Las rentas, productos y emolumentos que provengan de sus bienes propios;
- 3o. El producto de los impuestos, arbitrios, derechos, cuotas y tasas establecidas y las que se establezcan a su favor; y

- 4o. Los demás bienes que haya adquirido o adquiriera de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 49. La Universidad no puede disponer de su patrimonio sino para la realización de aquellos fines que le sean inherentes.

ARTÍCULO 50. Queda exonerada la Universidad del pago, tanto de los impuestos fiscales y municipales, como de las tasas de correos y telégrafos.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51. Las elecciones de Rector y Decano en el caso de no haber quórum en la sesión para que se convocó, se harán el día siguiente hábil con los asistentes siempre que representen las dos terceras partes del total.

ARTÍCULO 52. El Consejo Superior Universitario fijará en los estatutos y reglamentos todo lo demás relativo a organización y funcionamiento de las Facultades y demás dependencias, así como lo que se refiere a las condiciones de ingreso a ellas, títulos, exámenes, incorporaciones, ciclos de estudios y cuanta actividad le corresponde y que no esté previsto en la presente Ley, pero sin que se oponga al espíritu de la misma.

ARTÍCULO 53. No se reconocen oficialmente más títulos o diplomas de estudios que los otorgados por el Estado y por la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como los obtenidos en las universidades y escuelas extranjeras por personas que llenen los requisitos de incorporación fijados por la ley, salvo lo establecido en tratados internacionales.

Los títulos expedidos por universidades centroamericanas, tendrán validez oficial en la República al unificarse los planes y programas de estudios.

ARTÍCULO 54. El estado reconoce los títulos de los profesionales egresados de universidades de otros países, que en virtud de tratados internacionales hubieren obtenido u obtuvieren autorización legal para ejercer la profesión en la República.

ARTÍCULO 55. Para el desempeño de cargos que requieran título profesional, el Estado no podrá nombrar a personas que conforme a la ley no puedan ejercer la profesión en el país.

ARTÍCULO 56. La Universidad cooperará con el Estado a la conservación y enriquecimiento de museos, monumentos históricos y obras de arte, bibliotecas y demás centros que tengan relación con la investigación científica y artística, de los que podrá servirse para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 57. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley o desnaturalicen la auténtica autonomía y las tendencias de la nueva universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1o. Se fija un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Ley, a efecto de que la Universidad se reorganice de conformidad con la misma.

ARTÍCULO 2o. Las actuales autoridades universitarias que se ajustaren a lo preceptuado en la presente Ley, continuarán en el ejercicio de sus labores, feneciendo su período el 1o. de marzo de 1950. En esta misma fecha terminarán su período las nuevas autoridades que se designen de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1o. de estas disposiciones transitorias.

ARTÍCULO 3o. Mientras se emite la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria, los profesionales delegados o representantes que les corresponda nombrar o elegir a los Colegios, los serán por los profesionales egresados de cada una de las Escuelas Facultativas de la Universidad de San Carlos en la forma que lo disponga un reglamento que para el efecto deberá formular el Consejo Superior Universitario.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

DADO EN EL PALACIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA: en la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete, año tercero de la Revolución.

Anexo 2

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

TITULO VI

CAPÍTULO III

DEL DOCTORADO

Artículo 63. Los estudios de postgrado son aquéllos que se programan y realizan en las Facultades, Institutos, Centros y demás Unidades Académicas y que tienen como objeto ofrecer a los graduados la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades y contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.

- a) Para realizar estudios de postgrado, en la calidad de alumno regular, se requiere poseer el grado de Licenciado o su equivalente, otorgado por las Universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los estudios de postgrado se realizarán de acuerdo con los planes de estudios que establezcan las Unidades Académicas respectivas, con base en los Reglamentos de Postgrado aprobados por el Consejo Superior Universitario. Sin embargo, las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta por 6 meses, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción. Los egresados de Universidades extranjeras tienen acceso a los estudios de postgrado, sin que ello implique reconocimiento de los estudios que ostentan. Los estudios de postgrado comprenderán:
 - 1) Aquellos que conduzcan a la obtención de los grados académicos superiores a la Licenciatura;
 - 2) Aquéllos que conduzcan a la obtención de títulos o diplomas específicos; y
 - 3) Los que se realicen con el propósito de actualización de conocimientos o estudios especiales, aunque estos no conduzcan a la obtención de grado académico, título o diploma. Los estudios de postgrado establecidos en los planes regulares de estudios y que conduzcan a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor deberán ser flexibles, orgánicos y funcionales; orientados a desarrollar la capacidad de estudio independiente e investigación; tener condiciones equivalentes dentro de la Universidad en los que se

refiere a créditos académicos, número de materias y demás requisitos de los estudios. El Consejo Superior Universitario tendrá en cuenta esta exigencia para la aprobación de los planes respectivos.

Un Consejo Directivo de Postgrado, tendrá a su cargo el estudio de todo lo relativo a los programas de postgrado que presenten las Unidades Académicas y la elaboración de propuestas y dictámenes para ser sometidos a la consideración del Consejo Superior Universitario.

Una Comisión de Estudios de Postgrado tendrá a su cargo las labores de coordinación y desarrollo administrativo docente. Esta comisión estará constituida por el Coordinador y el personal técnico y administrativo necesario. El Coordinador será nombrado por el Consejo Superior Universitario, a propuesta en terna del Rector, en consulta con el Consejo Directivo;

- b) Los requisitos mínimos para la obtención del grado de Maestro son los siguientes:
- 1) Poseer el grado de Licenciado o su equivalente otorgado o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala;
 - 2) Haber aprobado los cursos y demás asignaciones académicas de acuerdo con el plan de estudios respectivo; dichos cursos y asignaciones deberán corresponder, como mínimo, a un total treinta créditos y como máximo sesenta créditos obtenidos en un período no menor de un año académico;
 - 3) Presentar un trabajo de investigación y aprobar el examen correspondiente; o someterse a un examen de carácter general, o bien cumplir con ambos requerimientos;
- c) Los requisitos mínimos para la obtención del grado de Doctor, son los siguientes:
- 1) Poseer el grado de Licenciado o su equivalente, otorgado o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala;
 - 2) Haber aprobado los cursos y demás asignaciones de acuerdo con el plan de estudios respectivo. Dichos cursos y asignaciones, incluyendo el trabajo de tesis, deberán ser equivalentes a un total mínimo de noventa créditos y tres años académicos de estudio; y
 - 3) Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios, que sea producto de una investigación original e inédita, el cual deberá ser aprobado por el Jurado que para el efecto se nombre.

A los graduados como Maestros se les harán equivalencias del caso, en los planes para el Doctorado. En casos especiales, podrán considerarse como estudios de postgrado aquellos que corresponden a la Licenciatura, en cualquier rama, siempre y cuando tales estudios no sean los mismos con que el estudiante hubiese obtenido el grado académico o los hubiese cursado y aprobado con anterioridad.

TITULO VII
DE LAS INCORPORACIONES
AUTORIZACIONES PARA EJERCER PROFESIONES UNIVERSITARIAS,
RECONOCIMIENTOS DE
POSTGRADOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO
Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS
CAPITULO I
INCORPORACIONES FACULTATIVAS

Artículo 80.- Las incorporaciones serán otorgadas por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previa tramitación de un expediente en el Departamento de Registro y Estadística de conformidad con el instructivo correspondiente.

En el expediente indicado se establecerán los antecedentes y calidades del solicitante, quien deberá escoger una de las siguientes opciones:

- a) Realizar un examen de incorporación;
- b) Efectuar un año de servicio social o el equivalente a 1,600 horas de servicio.

Cuando se opte por el examen de incorporación, el mismo será efectuado por un Tribunal Examinador idóneo, de acuerdo a los estudios realizados por el profesional a evaluar. Dicho Tribunal, en caso de no existir entre los profesores de la Universidad especialistas en la materia, de acuerdo al título o grado que posea el profesional a evaluar, podrá estar constituido por profesionales sin relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala y será seleccionado por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica correspondiente.

En caso de optar por el Servicio Social, éste se efectuará en una institución de servicio público en donde mejor se aprovechen sus conocimientos y experiencias, acorde con su grado académico y estudios realizados.

Artículo 81. La calificación del Título e institución de estudios superiores del extranjero deberá hacerse como primer paso en la tramitación del expediente de incorporación y corresponderá al Rector de la Universidad, conforme al reglamento para calificación.

Artículo 82. Toda solicitud de incorporación deberá iniciarse en el Departamento de Registro y Estadística, el que lo enviará a la Unidad

Académica correspondiente con la siguiente documentación que deberá presentar el interesado:

- a) Original y fotocopia del documento de identificación personal.
- b) Título profesional del interesado, extendido por institución calificada favorablemente. El título deberá estar debidamente autenticado por las autoridades competentes del país de la institución que lo expide y los conductos diplomáticos correspondientes;
- c) Fotocopia del título y sus pases de ley,
- d) En casos excepcionales calificados por el Departamento de Registro y Estadística, documentación adicional que podrá ser solicitada oficialmente por el Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corriendo el interesado con los gastos que se causen.

A cerca de los requisitos legales de la documentación:

Todo documento proveniente del extranjero debe cumplir con lo que establece el Artículo 37, de la Ley del Organismo Judicial, que literalmente señala: "Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores".

Si los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado en la República; de no haberlo para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas.

Artículo 83.- Las incorporaciones para el ejercicio de una profesión que no corresponda a carreras establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se harán a la Unidad Académica más afín según lo estipulado en el artículo 80. El interesado deberá llenar los requisitos señalados en los artículos anteriores y cubrir los derechos de pago respectivos.

CAPITULO II DE LAS AUTORIZACIONES PARA EJERCER PROFESIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 84.- Las autorizaciones para ejercer profesiones universitarias de conformidad con los convenios y tratados vigentes, con los que la Universidad de San Carlos de Guatemala está facultada para extenderlas, serán otorgadas por el Rector. Para lo cual deberá tramitarse expediente respectivo en el Departamento de Registro y Estadística, de conformidad con los artículos del Capítulo anterior, exceptuando, el examen de incorporación. Adicional a los documentos exigidos en el Artículo 82 de estos Estatutos, el interesado deberá presentar:

- a) Constancia certificada de los estudios realizados en la institución de estudios superiores del extranjero, que expidió el título con indicación del tiempo de duración de los mismos.
- b) Programas o catálogos de estudios del año correspondiente.

La documentación respectiva, para ser admisible, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 37, de la Ley del Organismo Judicial. (Ver transcripción)

CAPITULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS DE POSTGRADOS

Artículo 85.- El reconocimiento de postgrado realizado en el extranjero, será otorgado por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previa tramitación de un expediente respectivo en el Departamento de Registro y Estadística. Podrán optar a tal reconocimiento los graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala o egresados de universidades privadas legalmente autorizadas para funcionar en Guatemala. El reconocimiento de postgrado no habilita para el ejercicio profesional. Para ello deberán hacerse los trámites correspondientes establecidos en la Ley de Colegiación obligatoria.

Artículo 86.- Para que un postgrado sea objeto de reconocimiento, éste deberá tener las siguientes duraciones mínimas:

- a) En los casos de especialización o maestría, el tiempo de duración deberá ser igual o mayor al estipulado en el artículo 63, literal b), numeral 2 de estos Estatutos; y
- b) Para los casos de Doctorado, el tiempo de duración deberá ser igual o mayor al estipulado en el artículo 63, literal c), numeral 2 de estos Estatutos.

Artículo 87. Toda solicitud de reconocimiento de postgrado deberá iniciarse en el Departamento de Registro y Estadística. Como primer paso, deberá calificarse el título e institución de estudios superiores del extranjero. Concluido ese trámite, se dará audiencia a la Unidad Académica correspondiente, acompañando la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del documento de identificación personal
- b) Fotocopia del título profesional facultativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, o de la Universidad privada legalmente autorizada para funcionar en Guatemala.
- c) Diploma de postgrado extendido por la institución de estudios superiores del extranjero, debidamente autenticado por las autoridades competentes del país de la institución que lo expide y por los conductos diplomáticos correspondientes;
- d) Fotocopia del Diploma y sus pases de ley.

- e) Constancia certificada de los estudios realizados en la institución de estudios superiores del extranjero que expide el postgrado con indicación del tiempo de duración de los mismos.

En casos excepcionales, dicho documento podrá ser solicitado oficialmente por el Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corriendo el interesado con los gastos que se causen.

La documentación respectiva, para ser admisible, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 37, de la Ley del Organismo Judicial. (Ver transcripción).

Artículo 88.- El Departamento de Registro y Estadística llevará un libro en el cual se registrarán los diplomas o constancias que acrediten la realización de los estudios a que se refiere el Artículo 63, de estos Estatutos, así como de todos aquellos que sin conducir a la obtención de grados académicos superiores a la licenciatura, se realicen con el propósito de actualizar o adquirir otros conocimientos en universidades o instituciones de estudios superiores nacionales o extranjeras. Para realizar ese trámite el interesado deberá cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 87, de estos Estatutos.

Artículo 89. El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, otorgará reconocimientos de los estudios de postgrado realizados por profesionales que presten sus servicios en la misma, bastando con la presentación de solicitud y diploma de postgrado debidamente autenticado por las autoridades competentes del país de la institución que lo expide y por los conductos diplomáticos correspondientes, siempre que concurren los casos siguientes:

- a) Cuando el profesional los obtenga dentro del marco de un convenio de cooperación académica aprobado por el Consejo Superior Universitario, en el que la Universidad de San Carlos de Guatemala sea una de las partes.
- b) Cuando la Universidad de San Carlos de Guatemala otorgue al profesional licencia para realizar estudios de postgrado.

CAPITULO IV

DE LAS EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

Artículo 90.- Las solicitudes de equivalencias entre Unidades Académicas y entre Universidades Privadas de Guatemala y la Universidad de San Carlos, serán presentadas en el Departamento de Registro y Estadística, acompañadas de las certificaciones y programas de estudios; este Departamento trasladará el expediente a la Unidad Académica que corresponda. El Órgano de Dirección resolverá sobre la equivalencia de las materias cursadas y exámenes aprobados, las cuales serán notificadas al Departamento de Registro y Estadística, para los efectos consiguientes.

Artículo 91.- Quienes hayan cursado estudios superiores en el extranjero y deseen continuar estudios en la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentarán la solicitud correspondiente en el Departamento de Registro y Estadística, acompañada de la documentación siguiente:

- a) Certificación de estudios debidamente autenticada por las autoridades competentes del país de la institución que lo expide y por los conductos diplomáticos correspondientes.
- b) Programas o catálogo de estudios que evidencien el contenido académico y prácticas o laboratorios realizados.

La calificación de la categoría de la institución de Enseñanza Superior, deberá hacerse como primer paso, conforme el reglamento de calificación de tales instituciones. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica, resolverá las equivalencias solicitadas y notificará al Departamento de Registro y Estadística para los efectos correspondientes.

CAPITULO V TRANSITORIO

Artículo 92. Los casos no contemplados en este Estatuto, serán resueltos por el Consejo Superior Universitario. Los profesionales que han iniciado la gestión de reconocimiento, previo a la aprobación de estos Estatutos, podrán continuar con dicha gestión, bajo la legislación vigente al iniciar su trámite.

Estos Títulos de los Estatutos se presentan con sus reformas y tienen vigencia a partir del año 2000.

Anexo 3

CEPS - CONSEJO DE ENSEÑANZA PRIVADA SUPERIOR

LEYES Y REGLAMENTOS

Guatemala, Centro América 1,992

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

SECCION QUINTA

UNIVERSIDADES

NOTA: Ver artículos del 82 al 90 de la Constitución Política de Guatemala.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 82-87

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 85, 86, 87, 88, 89, y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala ordenan la emisión de una ley que regule la materia relativa a las funciones encomendadas al Consejo de la Enseñanza Privada Superior.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA: La siguiente

LEY DE UNIVERSIDADES PRIVADAS

CAPITULO I

UNIVERSIDADES PRIVADAS

Artículo 1.- Naturaleza y fines. Las universidades privadas, como instituciones independientes a las que corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación, gozarán de libertad para crear sus facultades, departamentos e institutos, desarrollar sus actividades

académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.

CAPITULO II

CONSEJO DE ENSEÑANZA PRIVADA SUPERIOR

Artículo 2.- Creación e integración. Se crea el Consejo de la Enseñanza Privada Superior el cual se integra de la siguiente forma:

- a) Dos delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- b) Dos delegados de las Universidades privadas ; y
- c) Un delegado electo por los presidentes de los colegios profesionales que no ejerza cargo alguno en ninguna universidad.

Los delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala serán nombrados por el Consejo Superior Universitario. Los delegados de las Universidades Privadas serán nombrados por los Rectores de las mismas en sesión especial que realicen con esta finalidad. El delegado de los presidentes de los Colegios Profesionales será electo por éstos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rijan. Los miembros del Consejo de Enseñanza Privada Superior desempeñaran sus funciones en forma ad honórem.

Artículo 3.- Delegados Suplentes. Las entidades antes mencionadas designarán, además, un suplente por cada uno de sus delegados titulares, los que integrarán el Consejo con voz y voto, en caso de ausencia del titular a quien les corresponda sustituir. Para el nombramiento de los delegados suplentes se observará el mismo procedimiento del artículo anterior.

Artículo 4.- Funciones. Corresponde al Consejo de la Enseñanza Privada Superior velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas sin menoscabo de su independencia, autorizar la creación de nuevas universidades y acordar la aplicación de sanciones de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 5.- Presidencia del Consejo. Los miembros del Consejo de la Enseñanza Privada Superior en la primera sesión que realicen elegirán entre sus miembros al Presidente de dicho organismo. La presidencia se ejercerá en forma rotativa, por períodos de seis meses, correspondiendo cada período a uno de los delegados de cada una de las instituciones representadas en el consejo, no pudiendo los delegados de una misma institución ocupar la presidencia en forma consecutiva ni desempeñarla dos veces hasta que cada uno de los representantes la hubiere ejercido una vez. Esta presidencia corresponderá en primer lugar a la Universidad de San Carlos de Guatemala; en segundo lugar, a las universidades privadas del

país y en tercer lugar, a los colegios profesionales. Deberá observarse en el futuro el mismo orden.

Artículo 6.- Calidades. Para ser miembro, titular o suplente del Consejo de Enseñanza Privada Superior, se requiere:

- a. Ser guatemalteco mayor de treinta y cinco años;
- b. Tener título profesional expedido o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala o expedido por una universidad privada del país;
- c. Haber servido cátedra universitaria durante un mínimo de cinco años o haber obtenido su título profesional por lo menos, diez años antes de su nombramiento; y
- d. Ser profesional colegiado activo.

Artículo 7.- Quórum y forma de tomar decisiones. El Consejo de la Enseñanza Privada Superior se tendrá por legalmente reunido con la presencia de tres de sus miembros y tomar sus resoluciones por la mayoría de votos, teniendo cada delegado derecho a un voto.

Artículo 8.- Duración. Los miembros del Consejo de la Enseñanza Privada Superior durarán dieciocho meses en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 9.- Sede de sesiones. El Consejo de la Enseñanza Privada Superior fijará su propia sede, se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado, por escrito, por dos de sus miembros.

Artículo 10.- Régimen financiero. Las universidades privadas deberán destinar dentro de su presupuesto y por partes iguales una asignación para sufragar el pago de los gastos administrativos que ocasione el funcionamiento del Consejo y sus órganos auxiliares.

CAPITULO III

CREACIÓN DE NUEVAS UNIVERSIDADES

Artículo 11.-Solicitud. La solicitud para la creación de una universidad privada deberá presentarse ante el Consejo de la Enseñanza Privada Superior, en papel sellado del menor valor, por una persona individual o jurídica y deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre y demás datos personales de identificación del solicitante si fuere persona individual o del representante legal de la persona jurídica, cuando fuere el caso;

- b. Lugar para recibir notificaciones;
- c. Exposición razonada sobre los motivos que justifiquen la creación de la universidad;
- d. Nombre y sede que se dará a la universidad que se propone crear y detalle de su organización administrativa;
- e. Establecimiento de, por lo menos, dos Facultades que respondan a las necesidades del país;
- f. Indicación de los medios económicos con que se cuenta para el establecimiento y funcionamiento de la universidad;
- g. Término dentro del cual iniciará sus actividades al autorizarse su creación.

Artículo 12.- Documentos. Con la solicitud deberá presentarse los siguientes documentos:

- a. Acreditar debidamente la personería de quien comparezca.
- b. Nómina de sus autoridades.
- c. Nómina del personal docente e investigador y curriculum vitae de cada uno de sus integrantes.
- d. Proyecto de los planes y programas de estudio de cada una de las facultades.
- e. Proyecto de organización de la universidad y sus estatutos.

Artículo 13.- Recursos materiales y humanos. Para que el Consejo de la Enseñanza Privada Superior pueda considerar y autorizar la creación de una universidad deberá comprobarse que ésta cuenta con:

- a. Medios económicos suficientes para el establecimiento de sus facultades, departamentos e institutos.
- b. Suficiente y capacitado personal para ejercer la docencia, la investigación, la administración y la extensión.
- c. Profesionales o personas idóneas suficientes para integrar órganos directivos.
- d. La infraestructura y los recursos técnicos adecuados y necesarios.

Artículo 14.- Autorización. Cumplidos a satisfacción del Consejo de la Enseñanza Privada Superior todos los requisitos; éste autorizará la creación de la universidad e inmediatamente ordenará la publicación en el Diario Oficial, por una sola vez, de la resolución respectiva.

Artículo 15.- Personalidad Jurídica. Desde que sea autorizado el funcionamiento de una universidad privada, ésta tendrá personalidad jurídica.

Artículo 16.- Autoridades. La autoridad máxima de las universidades privadas es la que señale sus propios estatutos.

Artículo 17.- Representación legal. El Rector es el representante legal de la universidad y tiene a su cargo las funciones que le asigne sus estatutos.

Artículo 18.- Nombramiento y requisitos de admisión. La forma de nombramiento del Rector, decanos, catedráticos y personal administrativo de cada universidad, sus atribuciones y obligaciones, así como los requisitos de admisión de estudiantes, serán establecidos en sus propios estatutos y reglamentos. La denegatoria de inscripción o matrícula estudiantil puede ser impugnada mediante recurso de apelación que el interesado interpondrá ante el Consejo Directivo de la Universidad correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación por escrito de la resolución respectiva. El Consejo elevará el recurso, con informe circunstanciado, dentro de los ocho días siguientes al Consejo de la Enseñanza Privada Superior, quien lo resolverá en su sesión ordinaria más próxima.

Artículo 19.- Estudios. Los estudios de las universidades privadas deben regirse por sus respectivas normas, planes y programas. Su inicio debe fundamentarse en inscripción formal que sólo podrá concederse mediante la presentación de título o diploma otorgado o reconocido por el Estado de Guatemala, que acredite la aprobación total de la enseñanza de nivel medio.

Artículo 20.- Estatutos. Las universidades privadas podrán, de conformidad con resolución emitida por su autoridad máxima, aprobar y reformar los estatutos y reglamentos que requieran para el desenvolvimiento de sus actividades, planes y programas de estudio, copia certificada de los mismos deberán enviar al Consejo de la Enseñanza Privada Superior en un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de emisión. Si el Consejo de la Enseñanza Privada Superior estableciere anomalías o ilegalidades en estas reformas, deberá comunicarlo a la universidad respectiva para su corrección.

Artículo 21. Reconocimiento de cursos y diplomas. Los cursos aprobados y los diplomas obtenidos en cualquier universidad privada tendrán plena validez en las otras, siempre que los contenidos programáticos lo permitan, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

Artículo 22.- Títulos y grados académicos. Las Universidades privadas están facultadas para expedir títulos y grados académicos que permitan el ejercicio profesional. Deberá crearse y reconocerse los grados intermedios a nivel de estudios superiores en todas las carreras universitarias. Dicho ejercicio estará siempre sujeto a las leyes y los Convenios internacionales.

Artículo 23.- Colegiación obligatoria. Los graduados de las universidades privadas deben colegiarse de conformidad con la ley de Colegiación Obligatoria.

Artículo 24.- Apoliticidad. Las universidades privadas deberán mantener un carácter eminentemente académico y técnico; y sólo en ese carácter podrán participar en actividades políticas.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de esta ley por parte de las universidades privadas podrá ser objeto de las siguientes sanciones, según los casos y circunstancias:

- a. Amonestación por escrito;
- b. Suspensión temporal de sus actividades y Clausura definitiva.

Artículo 26.- Audiencias. Antes de imponerse las sanciones a que se refiere el artículo veinticinco, se dará audiencia a las universidades afectadas por el término de treinta días improrrogables, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 27.- Prohibición. Cuando uno de los representantes de las universidades privadas ante el Consejo de la Enseñanza Privada Superior, fuese miembro de la universidad afectada con alguna de las sanciones a que se refiere este capítulo, éste participará en las sesiones en que se trate el asunto, con voz pero sin voto.

Artículo 28- Amonestación por escrito. La amonestación por escrito se hará cuando una universidad privada contravenga la presente ley y no conlleve la aplicación de otra sanción establecida.

Artículo 29.- Suspensión temporal. La suspensión temporal no podrá exceder de un año lectivo y será acordado por el Consejo de Enseñanza Privada Superior por votación unánime y el acuerdo será notificado de inmediato a la universidad privada afectada, la que suspenderá su funcionamiento cuando quede firme la resolución.

Artículo 30.- Clausura definitiva. La clausura definitiva de una universidad privada, será acordada por el Consejo de la Enseñanza Privada Superior, con el voto unánime de sus integrantes y se aplicará en casos de reincidencia que afecten o desvirtúen el nivel académico y los fines de la enseñanza superior.

Artículo 31.- Recursos. Contra las resoluciones dictadas por el Consejo de la Enseñanza Privada Superior caben los recursos de ley, según el caso.

CAPITULO V

DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 32.- Proyección de servicios. Todas las universidades privadas actuales, como las de futura creación deberán, dentro de lo posible, proyectar sus servicios a cada una de las regiones establecidas por la ley correspondiente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 33.- Convocatoria e integración del primer Consejo. Para integrar el primer Consejo de la Enseñanza Privada Superior, convocará a la primera sesión de elección de los delegados titulares y suplentes por las universidades privadas y por los colegios Profesionales, el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Este Consejo deberá estar totalmente integrado a más tardar sesenta días después del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 34.- Universidades privadas existentes. Las Universidades privadas ya reconocidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y por las leyes anteriores continuarán sus actividades con sujeción a las disposiciones de esta ley, sin que sea necesaria nueva autorización.

Artículo 35.- Universidades privadas con expedientes en trámite. Los expedientes relativos a la creación de nuevas universidades privadas, que se encuentre en trámite, seguirán siendo conocidos por el Consejo de la Enseñanza Privada Superior tan pronto como haya sido integrado de conformidad con esta ley.

Artículo 36. Reglamento. El Consejo de la Enseñanza Privada Superior deberá emitir el Reglamento de la presente ley con un plazo máximo de sesenta días a contar de la fecha de su integración y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 37.- Derogatorias. Se derogan el Decreto ley cuatrocientos veintiuno (421) del veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, su Reglamento y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Artículo 38.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Anexo 4

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Decreto número 72-2001

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 34 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de los profesionales universitarios y el control de su ejercicio.

CONSIDERANDO:

Que las normas contenidas en el Decreto Número 62-91 del Congreso de la República, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, necesita ser actualizada y adecuada a las disposiciones constitucionales relativas a la descentralización y al pleno ejercicio de los derechos políticos que permitan la igualdad de derechos y obligaciones de los profesionales que ejercen en todo el país.

CONSIDERANDO:

Que las normas contenidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria necesitan ser actualizadas y adecuadas a las disposiciones constitucionales y a las funciones y objetivos de los colegios profesionales, por lo que es conveniente y necesario dictar una nueva ley sobre la materia,

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE COLEGIACIÓN PROFESIONAL OBLIGATORIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución Política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley. Las universidades deberán, en los meses de enero y junio de cada año, remitir obligatoriamente a cada colegio profesional, la nómina de los

profesionales que se hayan graduado durante el período, con sus correspondientes datos generales de ley.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, deberá remitir en los meses de enero y junio de cada año, al colegio profesional respectivo, la nómina de los profesionales que haya incorporado con sus correspondientes generales de ley.

Los títulos otorgados por las universidades del país o la aceptación de la incorporación de profesionales graduados en el extranjero habilitan académicamente para el ejercicio de una profesión, pero no los faculta para el ejercicio legal de la misma, lo que deberá ser autorizado por el colegio profesional correspondiente, mediante el cumplimiento de la colegiación y sus obligaciones gremiales.

Deben colegiarse:

- a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país y que hubieren obtenido el título o títulos.
- b) Los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Los profesionales graduados en las distintas universidades del extranjero, cuyos títulos sean reconocidos en Guatemala en virtud de tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por el Estado y que deseen ejercer su profesión en el país; y
- d) Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas para, desarrollarse en el territorio de la República por las distintas universidades del país, instituciones no estatales o internacionales o instituciones del Estado, autónomas o semiautónomas y las municipalidades, que por tal motivo deban ejercer la profesión en Guatemala, durante un lapso de tiempo máximo de dos años, no prorrogables, podrán hacerlo por el tiempo que dure la actividad respectiva, para lo cual se inscribirán en el registro de colegiados temporales que deberá llevar cada colegio profesional.

En los casos a que se refiere el inciso c) anterior, previo a la colegiación, los profesionales deberán cumplir con el procedimiento de reconocimiento de títulos, establecido por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En los casos a que se refiere el inciso d), los profesionales podrán ejercer la profesión temporalmente, con la sola autorización del colegio profesional que corresponda con su naturaleza profesional, debiendo dichos profesionales o en su defecto, la parte contratante pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que sean estipulada en los estatutos del respectivo colegio profesional y las que establece esta ley, la responsabilidad civil solidaria que pudiera provocarse en el incumplimiento

de este precepto, recaerá en forma mancomunada entre, el profesional y el ente contratante.

El incumplimiento en el requisito de la colegiación antes del inicio de cualquier actividad que implique el ejercicio de su profesión, hará responsable penalmente al profesional, al ejercer una profesión sin estar legalmente autorizado.

En los casos de la colegiación indicada en los incisos b), c) y d) anteriores, se requerirá para los ciudadanos extranjeros, la autorización legal para laborar en Guatemala, expedida por la autoridad correspondiente.

En los casos indicados en los incisos b) c) y d) anteriores, los títulos expedidos en el extranjero, deberán cumplir con los procedimientos de autenticación correspondientes por la vía diplomática.

Con lo relacionado al derecho de prestaciones gremiales para aquellos profesionales contemplados en los incisos b), c) y d) de este artículo, será regulado en los Estatutos de cada Colegio.

ARTÍCULO 2. Período de gracia para nuevos colegiados. Todos los profesionales graduados en cualesquiera de las universidades del país, deberán colegiarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de su graduación, debiendo presentar el título profesional que lo acredita como, egresado de la universidad correspondiente, en el grado de licenciado, como mínimo; el incumplimiento de lo estipulado en este párrafo, será sancionado con multa acordada y revisada por la Junta Directiva del colegio profesional que corresponda, la cual no podrá ser mayor de un mil quetzales (Q.1, 000.00).

Cada Colegio establecerá reglamentariamente los requisitos que debe llenar cada solicitante a la colegiación, atendiendo a la naturaleza y características de la profesión.

ARTÍCULO 3. Naturaleza y fines. Los colegios profesionales son asociaciones gremiales no lucrativas, esencialmente apolíticas, de carácter laico, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Funcionarán de conformidad con las normas de esta ley, sus propios estatutos y reglamentos. Tendrán su sede en la Ciudad de Guatemala, pudiendo establecer subsedes, fuera de ella.

Son fines principales de los Colegios Profesionales:

- a) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias en todos los aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre sus miembros;
- b) Promover el mejoramiento cultural y científico de los profesionales universitarios;

- c) Promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de las profesiones universitarias;
- d) Defender y proteger el ejercicio profesional universitario, combatir el empirismo y la usurpación de calidad;
- e) Promover el bienestar de sus agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se consideren convenientes.
- f) Auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con las respectivas profesiones universitarias, resolver consultas y rendir los informes que soliciten entidades o funcionarios oficiales, en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público.
- g) Resolver consultas y rendir informes que les sean solicitados por personas o entidades privadas, en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público. Para estos casos, la Junta Directiva, si lo considera pertinente, podrá autorizar el cobro de honorarios a favor del o de los profesionales dictaminantes;
- h) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines y objetivos de todas las universidades del país;
- i) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y propiciar el mejoramiento integral de los guatemaltecos.
- j) Elegir a los representantes del colegio respectivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Juntas Directivas de las facultades de la misma, a los miembros que integran el Cuerpo Electoral Universitario, así como quienes deban representarlo en otros cargos y funciones, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos; y,
- k) Promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a las respectivas profesiones universitarias, propiciando su adscripción al colegio correspondiente de conformidad con lo que para el efecto establezcan sus estatutos.

Esta Ley consta de otros Artículos más, sólo se presenta lo relacionado a este Informe. Tiene vigencia a partir de noviembre del 2001.

Anexo 5

CONVENIO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES UNIVERSITARIAS Y

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Los gobiernos de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, en su deseo de obtener un mayor acercamiento centroamericano y haciendo suya la recomendación adoptada por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) en su Cuarta Reunión Ordinaria, han acordado celebrar un Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, para lo cual han nombrado a los siguientes representantes:

Por Costa Rica: Excelentísimo Señor Licenciado Ismael Antonio Vargas Bonilla; por Nicaragua: Excelentísimo Señor Doctor Carlos Irigoyen Gutiérrez; por Honduras: Excelentísimo Señor Doctor José Martínez Ordóñez; por El Salvador: Excelentísimo Señor Profesor Ernesto Revelo Borja; por Guatemala: Excelentísimo Señor Profesor Adrián Ramírez Flores.

Quienes después de haber exhibido sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, suscriben el siguiente Convenio:

Artículo 1º: El centroamericano por nacimiento que haya obtenido en alguno de los Estados partes del presente Convenio, un Título Profesional o Diploma Académico equivalente que lo habilite en forma legal para ejercer una profesión universitaria, será admitido al ejercicio de esas actividades en los otros países, siempre que cumpla con los mismos requisitos y formalidades que, para dicho ejercicio, exigen a sus nacionales graduados universitarios, las leyes del estado en donde desea ejercer la profesión de que se trate. La anterior disposición será aplicable mientras el interesado conserve la nacionalidad de uno de los países de Centroamérica.

Artículo 2º: El centroamericano autorizado para ejercer su profesión en alguno de los Estados partes del presente Convenio, quedará sujeto a todas las leyes, reglamentos, impuestos y deberes que exigen a los nacionales de este Estado.

Artículo 3º: Las disposiciones de los artículos anteriores son aplicables al centroamericano por nacimiento que hubiere obtenido su título universitario fuera de Centroamérica, siempre que haya sido incorporado a una Universidad Centroamericana legalmente autorizada para ello.

Artículo 4º: Se reconoce la validez, en cada uno de los Estados partes del presente Convenio, de los estudios académicos aprobados en las Universidades de cualquiera de los otros Estados.

Artículo 5º: Para los efectos del presente Convenio deberá acreditarse la nacionalidad del interesado, por los procedimientos regulares de cada Estado. En cuanto a la comprobación de la identidad personal, podrá ser

hecha por el documento legal de la identidad de cada país, o en su defecto, por medio de constancia extendida por el representante Diplomático o Consular acreditado en el país donde se gestione la licencia, o de los mismos funcionarios que hubieren expedido los respectivos títulos o diplomas equivalentes.

Artículo 6º: A los centroamericanos emigrados o perseguidos por razones políticas que deseen ejercer sus profesiones o continuar sus estudios universitarios en cualquiera de los Estados partes del presente Convenio, se les extenderá licencias provisionales, en tanto sea dable a los interesados obtener la documentación del caso. Para otorgarlas, las entidades correspondientes de cada país seguirán información sumaria, a fin de comprobar los extremos necesarios.

Artículo 7º: Cada una de las Universidades centroamericanas informará regularmente a las otras de los títulos profesionales que se hayan expedido y de aquellos que en lo sucesivo se extendieren, de las incorporaciones realizadas y de las suspensiones acordadas con la indicación en cada caso, de la nacionalidad del interesado.

Artículo 8º: Las Universidades centroamericanas se comunicarán unas con otras, cuáles son sus escuelas o institutos universitarios; qué clase de títulos o diplomas expiden y si ellos habilitan a quienes los poseen para el ejercicio de la profesión, o si deben cumplir algún otro requisito de orden académico o legal. Igualmente se darán a conocer cualquier modificación que acordaren sobre estos aspectos.

Artículo 9º: Para gozar de los beneficios de este Convenio, los centroamericanos por naturalización deberán haber residido en forma continua por más de cinco años en territorio centroamericano, después de obtener la naturalización.

Artículo 10º: Para los efectos de este instrumento, se entiende que la expresión "centroamericanos por nacimiento" comprende a todas las personas que gozan de la calidad jurídica de nacionales por nacimiento en cualquiera de los Estados signatarios. Asimismo, se entiende que la expresión "centroamericanos por naturalización" se refiere a quienes no siendo originarios de alguno de los Estados que suscriben este Convenio, se hayan naturalizado en cualquiera de ellos.

Artículo 11º: Este convenio entrará en vigor para los Estados que lo ratifiquen, tan pronto como dos de ellos efectúen el correspondiente depósito.

Artículo 12º: El presente Convenio regirá por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de los Estados contratantes hacerlo cesar, por lo que a él respecta, un año después de haberlo denunciado formalmente a los otros.

Artículo 13º: La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Convenio, del cual enviará copia certificada a los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada uno de los Estados Contratantes, a los cuales notificará asimismo del depósito de los Instrumentos de Ratificación correspondientes, así como cualquier denuncia que ocurriere.

Al entrar en vigor el presente Convenio, la Secretaría General de la ODECA procederá también a enviar copia certificada de este a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta Constitutiva de esa Organización.

Artículo 14º: El presente Convenio queda abierto al Estado de Panamá para adherir a él en el momento que lo tenga por conveniente.

Artículo 15º: Los estados que suscriben este instrumento convienen en dejar sin validez, en lo que a ellos respecta, la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales suscrita en la Ciudad de México el día veintiocho de enero de mil novecientos dos; la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales suscrita en Washington a los siete días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés; y la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales firmada en la Ciudad de San José de Costa Rica el día cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El presente Convenio fue aprobado por Decreto Ley No. 416 del 31 de diciembre de 1965. Ratificado: por Guatemala: 31 de diciembre de 1965; Honduras: 11 de noviembre de 1963; El Salvador: 7 julio del 1964; Costa Rica: 9 de febrero de 1966.

Anexo 6

CONVENCIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES

- SUSCRITA:** WASHINGTON 7 DE FEBRERO DE 1923
- APROBADA:** Decreto Legislativo 1402, de 19 de mayo de 1925.
- RATIFICADA:** 27 de mayo de 1925
- PUBLICADA:** Diario Oficial, Tomo CXI, No. 65 de 14 de julio de 1925
- DEPOSITADO EL INSTRUMENTO:** 19 de junio de 1925
- VIGENTE PARA NICARAGUA Y GUATEMALA.**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, deseando facilitar a los ciudadanos de las diversas Repúblicas en el territorio de cada una de ellas el ejercicio de las profesiones liberales, han convenido en celebrar una Convención con tal fin y, al efecto, han nombrado Delegados, a saber:

(Sigue la nómina de los respectivos delegados)

Después de comunicarse sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, los Delegados de los cinco Estados de la América Central, reunidos en Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos en Washington, han convenido en llevar a efecto el propósito indicado de la manera siguiente:

ARTÍCULO I

Los centroamericanos que hayan adquirido un título profesional en alguna de las Repúblicas contratantes podrán ejercer su profesión libremente en el territorio de la otra, con arreglo a sus respectivas leyes, sin más requisitos que los de presentar el título o diploma correspondiente debidamente autenticado, justificar en caso necesario, la identidad de la persona y obtener el pase del Poder Ejecutivo donde la ley lo requiera.

Esta disposición se aplica también a los títulos adquiridos por los centroamericanos fuera de las Repúblicas de Centro América, cuando se haya obtenido la incorporación en alguna de ellas; pero si la incorporación fuese posterior a la firma de la presente Convención será necesario para el efecto aludido que se haya verificado mediante examen.

También serán válidos los estudios científicos hechos en las Universidades, Escuelas Facultativas e Institutos de Segunda Enseñanza oficiales de cualquiera de los Países contratantes, previa la autenticación de

los documentos que acrediten dichos estudios y la comprobación de la identidad de la persona.

ARTÍCULO II

La presente Convención entrará en vigor para las partes que la hayan ratificado desde que concurran las ratificaciones de por lo menos tres de los Estados firmantes.

ARTÍCULO III

La presente Convención estará en vigor hasta el primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro, no obstante denuncia anterior, o cualquiera otro motivo. Del primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro en adelante continuará vigente hasta un año después de la fecha en que una de las Partes obligadas notifique a las otras su intención de denunciarla. La denuncia de esta Convención por una o dos de dichas Partes obligadas la dejará vigente para las que habiéndola ratificado no la hubieran denunciado, siempre que éstas fueren por lo menos tres. Si dos o tres Estados obligados por esta Convención llegaren a formar una sola entidad política, la misma Convención se considerará vigente entre la nueva entidad y las Repúblicas obligadas que permanecieren separadas, mientras éstas sean por lo menos dos. Cualquiera de las repúblicas de Centro América que dejare de ratificar esta Convención podrá adherir a ella mientras esté vigente.

ARTÍCULO IV

El canje de las ratificaciones de la presente Convención se hará por medio de comunicaciones que dirigirán los Gobiernos al Gobierno de Costa Rica, para que éste lo haga saber a los demás Estados contratantes. El Gobierno de Costa Rica les comunicará también la ratificación si la otorgare.

ARTÍCULO V

El ejemplar original de la presente Convención firmado por todos los Delegados Plenipotenciarios, quedará depositado en los archivos de la Unión Panamericana establecida en Washington. Una copia auténtica de él será remitida por el Secretario General de la Conferencia a cada uno de los Gobiernos de las Partes contratantes.

Firmada en la ciudad de Washington, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

Regresar a índice de países

